



Ernesto de la Torre Villar
"El constitucionalismo mexicano y su origen"
p. 27-69

Ernesto de la Torre Villar, 1917-2009
Textos imprescindibles
Ernesto de la Torre Villar (autor)
Ana Carolina Ibarra (introducción y selección)
Pedro Marañón Hernández (colaborador)
Rosalba Cruz Soto (edición)

México
Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Históricas
Fotografías

Primera edición impresa: 2017

Primera edición electrónica en PDF: 2018

Primera edición electrónica en PDF con ISBN: 2019

ISBN de PDF 978-607-30-1475-5

<http://ru.historicas.unam.mx>



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2019: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas. Algunos derechos reservados. Consulte los términos de uso en:

<http://ru.historicas.unam.mx/page/terminosuso>

Se autoriza la consulta, descarga y reproducción con fines académicos y no comerciales o de lucro, siempre y cuando se cite la fuente completa y su dirección electrónica. Para usos con otros fines se requiere autorización expresa de la institución.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



REPOSITORIO
INSTITUCIONAL
HISTÓRICAS
UNAM

EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO Y SU ORIGEN

“El constitucionalismo mexicano y su origen”, en *Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, 1964, p. 167-211.

LOS PRECEDENTES CONSTITUCIONALES

Si bien es fácil asignar a los diputados —reunidos primero en Chilpancingo y luego en pequeñas y alejadas poblaciones de la tierra caliente del occidente mexicano— y principalmente a Morelos el haber forjado la primera constitución mexicana, es preciso definir —en aras de mejor comprensión y de la verdad—, a quién debe imputarse su real paternidad, averiguar quiénes fueron los inspiradores de la misma, quiénes sus autores materiales y mostrar cómo se inició en nuestros próceres la idea de dar al país una constitución que lo estructurase, que declarase los principios sociales y políticos que deberían regirlo y que revelasen su filosofía política.

Para ello es menester un análisis retrospectivo que permita responder a esas interrogantes, examinando los precedentes más notables, estableciendo entre ellos conexiones rigurosas, definiendo sus alcances y su valor dentro del proceso revolucionario y determinando con la mayor exactitud posible las distintas aportaciones que diversos hombres hicieron en el transcurso del tiempo. Conviene, por eso, examinar brevemente los acontecimientos que hacen hito en nuestra historia política y constitucional, los más próximos a 1813-1814, años en que se elabora la Constitución de Apatzingán.

Los preludios criollos de 1808

El primero en orden lo representan los hechos ocurridos en México en 1808, que se inician con la llegada de las noticias de la abdicación de

los monarcas españoles en favor de Napoleón y culminan con la destitución y el aprehensión del virrey José de Iturrigaray.

En Nueva España, los hechos acaecidos en la metrópoli conmoveron hondamente los espíritus; las noticias produjeron sorpresas e inquietudes —temor y angustia en unos, en tanto que alegría y regocijo en otros—. La ocupación de la metrópoli, la violenta abdicación de los monarcas, el temor de pasar a manos heréticas y extrañas, la resistencia del pueblo español a sufrir el yugo francés y la constitución de órganos de gobierno ajenos al orden jurídico tradicional, y verificados por acción popular, preocuparon justamente a las clases letradas novohispanas y trascendieron al pueblo influido por aquéllas. La inquietud de los grupos dirigentes fue intensa. Los gobernantes —el virrey, la audiencia, el clero y los grupos de peninsulares acomodados en que se apoyaban— consideraron que se trataba de un accidente momentáneo en la vida política del imperio español y, por tanto, no había que variar nada en su estructura ni en su funcionamiento: “Nada se ha alterado en orden a las potestades establecidas legítimamente y deben todas continuar como hasta aquí” —afirmó el Real Acuerdo—, opinión que confirma la alta autoridad de un inquisidor al escribir: “En dejar a este pueblo quieto y en gobernarse por las reglas de siempre, no hay que temer inconvenientes y, al contrario, toda novedad es peligrosa.”¹ Este grupo que —como afirma Luis Villoro— concibe estáticamente la dirección política y la supone un simple proceso burocrático y administrativo y, por ello, aplica escrupulosamente las disposiciones vigentes, supliendo la acción legisladora del político, está firmemente persuadido de que el país y la sociedad que lo constituye es algo hecho, un patrimonio que hay que cuidar sin alterarlo para cuando llegue la hora en la que el monarca pueda libremente seguir manejándolo.² De esta concepción no estará muy seguro el *alter ego* del rey; don José de Iturrigaray, vacilante hechura del deshonesto Godoy, torpemente —y desaprovechando un “momento culminante” en su vida— juega tanto con el grupo dominador de quien legalmente es la máxima autoridad —pero quien es visto con desconfianza por proceder su puesto de un

¹ *Documentos históricos mexicanos. Obra conmemorativa del primer centenario de la Independencia de México*, compilación de Genaro García, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 1910, t. II, documento 6.

² Luis Villoro, *La revolución de independencia. Ensayo de interpretación histórica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1953, 239 p. (Ediciones del Bicentenario del Nacimiento de Hidalgo, I), p. 32 y s.

ministro en desgracia— como con el núcleo de criollos de alta y mediana posición que deseaban atraérselo a su partido.³

El núcleo criollo, por su parte, manifestó en 1808 un criterio opuesto de la política y la sociedad. Para él, gobernar no consistía sólo en aplicar reglamentos vigentes, sino en descubrir medidas desusadas para las situaciones que no pueden prever aquéllos, lo cual implica la facultad del gobernante para decidir por sí mismo de la conveniencia de transformar el origen legal. Para ello, si era necesario establecer nuevas normas de gobierno había que hacerlo; por esa razón, el Ayuntamiento de México, organismo que catalizó tanto aquí como en otros países las aspiraciones de los criollos y al cual dominaban desde hacía largo tiempo, afirmaba por conducto del síndico: “El cuerpo político representado por el pueblo no intenta destruir su organización cuando en crisis tan funesta como la presente cuida de conservarse por medios legítimos, aunque desusados.”⁴ Si bien el monarca —argumentarán los criollos— se encuentra imposibilitado de gobernar, por lo cual la soberanía se reasume en el pueblo, al volver a su puesto el pueblo refrendará en él la donación que le hizo del reino.⁵

Con un dominio absoluto de la doctrina política española tradicional renovada por Juan de Mariana y Francisco Martínez Marina, e influidos por el pensamiento jusnaturalista moderado y el de la Ilustración, los criollos —desechando la doctrina del derecho divino de los reyes que les obligaba a callar obediencia, y volviendo a sus genuinas fuentes— argüirían que el pueblo novohispano es quien, por medio de sus auténticos representantes congregados en una asamblea, debe gobernar al país no desligándose del monarca, cuya vuelta al trono es ansiosamente anhelada.⁶ Nueva España puede, al igual que la metrópoli, darse un órgano desusado. El establecimiento de las juntas españolas, a través de un proceso revolucionario, y su actuación como poder ejecutivo, legislativo y aun judicial fue un proceso de liberación,

³ El trabajo más completo en torno de Iturrigaray es el de Enrique Lafuente Ferrari, *El virrey Iturrigaray y los orígenes de la independencia de México*, prólogo de Antonio Ballesteros Beretta, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, 1941, 450 p., ils., mapas.

⁴ *Documentos históricos mexicanos...*, t. II, documento 53.

⁵ *Idem*; Luis Villoro, *La revolución de independencia...*, p. 34 y s.

⁶ Jean Sarrailh, *La España ilustrada en la segunda mitad del siglo XVIII*, traducción de Antonio Alatorre, México, Fondo de Cultura Económica, 1957, 786 p. Entre las obras generales más valiosas en ese campo, *vid.* Ernst Cassirer, *Filosofía de la ilustración*, traducción de Eugenio Ímaz, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1950, 401 p.

el ejercicio que el pueblo hacía de su facultad de autodeterminación y, en suma, el acto constitutivo por esencia de la nación.⁷ Los refuerzos de don Juan Francisco Azcárate, de don Francisco Primo de Verdad y Ramos, de José Antonio Cristo, de don Jacobo de Villaurrutia y de otros más —cuya obra va más tarde a justificar y valorar fray Servando Teresa de Mier y Guerra— representaron, si bien un movimiento de retorno hacia el principio constitutivo, hacia el inicio histórico de Nueva España, también la posición más progresista que se hubiera podido sostener en ese instante.⁸

Menos cauteloso en sus ideas, las que expuso con mayor libertad, tal vez por ser religioso y extranjero, fue fray Melchor de Talamantes (Lima, 1765-Veracruz, 1809), quien llegó a afirmar que en ausencia del rey, “la nación recobra inmediatamente su potestad legislativa, como todos los demás privilegios y derechos de la Corona”.⁹ En la dedicatoria de su obra *Congreso Nacional del Reyno de la Nueva España*, apoyándose en la ley segunda, título octavo, libro cuarto de la *Recopilación de Indias*, afirma que Nueva España goza del derecho de congregar sus ciudades y villas cuando así lo exija la causa pública y bien del Estado, que la grave situación por la que atraviesa le ha llevado a pensar en la necesidad de que se convoque a un “Congreso Nacional que remedie en lo posible nuestros males”, y agrega adelante para ahuyentar cualquier duda:

Él ha de componerse de autoridades constituidas, de un virrey celoso y fiel al rey y a la nación, de unos ministros íntegros e ilustrados, de unos pastores ejemplares, de los magnates y primeros nobles del reino, de los jefes de todos los tribunales y oficinas, de los diputados de las ciudades, de todos aquéllos, en fin, en quienes debe tenerse la mayor confianza y están interesados en reunirse y auxiliarse mutuamente para la defensa común. ¿Qué decisiones podrán salir de estas respetables juntas que no sean las más sabias, las más equitativas, las más útiles, las más benéficas? ¿Quién habrá que no escuche con sumisión la voz de este congreso formado de los personajes más sagrados y respetables del reino?¹⁰

⁷ Ariosto D. González, *Las primeras fórmulas constitucionales en los países del Plata (1810-1814)*, Montevideo, Barreiro y Ramos Editores, 1962, p. 35.

⁸ Luis Villoro, *La revolución de independencia...*, p. 46-47.

⁹ *Documentos históricos mexicanos...*, t. VII, p. 349-403. El más importante estudio biográfico acerca de Talamantes es el de Emilia Romero de Valle: “Fray Melchor de Talamantes”, *Historia Mexicana*, México, v. XI, n. 1, julio-septiembre, 1961, p. 28-65 y “Bibliografía de fray Melchor de Talamantes”, *Historia Mexicana*, México, v. XI, n. 3, enero-marzo, 1962, p. 443-486.

¹⁰ *Documentos históricos mexicanos...*, t. VII, documento 3, Apéndices, p. 345-374.

En su “Representación nacional de las colonias”, discurso filosófico dedicado al excelentísimo ayuntamiento cuya voluntad quiso forzar, después de asentar que “la representación nacional, la libertad e independencia de cualquiera otra nación son cosas casi idénticas”, afirmación bastante peligrosa en aquel momento, pasa a explicar los casos en que las colonias pueden legítimamente separarse de sus metrópolis. Los casos que analiza, puestos como sujeto de argumentación, no representaban en el fondo sino la expresión vigorosa y apasionada, aun cuando encubierta en fórmulas de filosofía política, de la realidad mexicana, de los sentimientos y argumentos que no sólo aquí sino en toda América abrigaban los criollos, y que en múltiples ocasiones habían manifestado y que en ese momento reiteraban con firmeza. La simple enunciación de ellas es ya una revelación. Todas responden a lo que ocurría en esos momentos. Ellas son: “cuando las colonias se bastan a sí mismas”; “cuando las colonias son iguales o más poderosas que sus metrópolis”; “cuando las colonias difícilmente pueden gobernarse”; “cuando el simple gobierno de la metrópoli es incompatible con el bien general de las colonias”; “cuando las metrópolis son opresoras de sus colonias”; “cuando la metrópoli ha adoptado otra constitución política”; “cuando las primeras provincias que formaron el cuerpo principal de la metrópoli se hacen entre sí independientes”; “cuando la metrópoli se sometiese voluntariamente a una dominación extranjera”; “cuando la metrópoli fuese subyugada por otra nación”; “cuando la metrópoli ha mudado de religión”; “cuando amenaza en la metrópoli mutación en el sistema religioso”; “cuando la separación de la metrópoli es exigida por el clamor general de los habitantes en la colonia”.¹¹

En las *Advertencias reservadas a los habitantes de la Nueva España acerca del Congreso General*, papel inconcluso de notable interés, en su máxima segunda ya con plena libertad afirma “que aproximándose ya el tiempo de la independencia de este reino”, la cual según sus censores debía entenderse no de la dominación francesa sino de la de España, lo cual por otra parte era verdad, y que debía “procurarse que el congreso que se forme lleve en sí mismo, sin que pueda percibirse de los inadvertidos, las semillas de esa independencia sólida, durable y que pueda sostenerse sin dificultad y sin efusión de sangre”.¹²

¹¹ *Ibidem*, t. VII, p. 470-476.

¹² *Ibidem*, t. VII, p. 484.

En este trabajo, como acertadamente opina Villoro, “no se trata ya de la independencia que exige una colonia para dirigirse y administrarse según las leyes fundamentales del reino, sino de la autonomía para constituirse a su grado, otorgándose sus propias leyes. Pero con ese paso Talamantes se adelanta a los deseos del resto del partido criollo y a su momento histórico; su voz precursa ideas posteriores a cuya aparición no tardaremos en asistir”.¹³

Este religioso, en su obra mencionada, al iniciar la parte segunda, resume en pocas líneas una serie de ideas sobre las que giró la justificación de independencia: “Como la Representación nacional —escribe—, la libertad e independencia de cualquiera otra nación son cosas casi idénticas; siempre que las colonias puedan legítimamente hacerse independientes separándose de sus metrópolis, serán también capaces de tomar la representación nacional.”¹⁴

Talamantes señala una serie de casos justificativos de la separación de las colonias, casos que correspondían a la realidad novohispana y no puramente teóricos, lo cual le llevaba a reclamar ante la situación política reinante la manifestación de la voluntad popular a través de la representación nacional. El religioso —apoyándose en la idea que de la representación nacional “han formado los publicistas y políticos”— la define al decir que es “el derecho que goza una sociedad para que se le mire como separada, libre e independiente de cualquiera otra nación”.¹⁵

Indica en seguida que tal derecho deriva de tres principios: de la naturaleza, de la fuerza y de la política. Por el primero, que tiene una esencia geográfica —pues es la naturaleza la que por medio de sus mares, ríos, climas, variedad de lenguas, separa a las naciones—, Nueva España debe considerarse naturalmente separada de su metrópoli. Por el segundo, y desviando la atención hacia enemigos extraños que según él no han podido afligir a Nueva España, afirma con valentía: “Por la fuerza, las naciones se ponen en estado de resistir a los enemigos, vencerlos, aprisionarlos e imponerles la ley, de que abandonen el territorio usurpado, cesen sus agresiones y reparen los daños cometidos.”¹⁶ Adelantábase en esta argumentación al padre Mier, quien

¹³ Luis Villoro, *La revolución de independencia...*, p. 42.

¹⁴ *Documentos históricos mexicanos...*, t. VII, documento 3, Apéndices, p. 385.

¹⁵ *Ibidem*, p. 383.

¹⁶ *Idem*.

más tarde justificará la independencia en razón de la violación a un pacto y también por la usurpación y agresión de los derechos de los naturales, y señalaba la necesidad de usar la fuerza en caso necesario. Por el tercer principio, el de la política, dice: “Pende únicamente del derecho cívico, o lo que es lo mismo, de la cualidad de ciudadano que las leyes conceden a ciertos individuos del Estado. Esta cualidad de ciudadano, según la define Aristóteles, y después de él todos los políticos, consiste en la facultad de concurrir activa y pasivamente a la administración pública. Los que concurren activamente son los electores y los que lo hacen en forma pasiva, los elegidos.”

Talamantes no considera que todo el pueblo, como sí lo hace Rousseau, a quien critica, “el pueblo ínfimo, [por] su rusticidad, ignorancia, grosería, indigencia y la dependencia necesaria en que se halla en todas las naciones”, pueda ser el que ejercite la soberanía, sino sólo sus tutores, los hombres más preparados que habrán de “ser sus verdaderos y legítimos representantes”.¹⁷ A esa representación deberá corresponder “la facultad de organizarse a sí misma, de reglar y cimentar la administración pública, cuando los lances lo exigen, de reponer las leyes que faltasen, enmendar las defectuosas, anular las perjudiciales y expedir otras nuevas; de consultar finalmente por todos los medios posibles a su propia conservación, felicidad, defensa y seguridad”.¹⁸

En su *Idea del Congreso Nacional*, en la conclusión completa las ideas anteriores. Considera que la situación a que se ha llegado es tal que es menester realizar un cambio fundamental: atender a las propias necesidades más que a la conveniencia de España y

derogar unas leyes que nos serán perniciosas sin la metrópoli, dictar otras que contribuyan a nuestra conservación y estabilidad, terminar todos los asuntos que con perjuicio general quedarían suspensos por falta de los tribunales supremos, procurarnos los bienes que nos son necesarios, precaver los graves males que nos amenazan, en una palabra, organizar el reino todo dándole fuerzas y vigor para que pueda obrar expeditamente y sostenerse a sí mismo.¹⁹

¹⁷ *Ibidem*, p. 383-384. Talamantes señala que el ejercicio de la libertad verdadera es incompatible con la ignorancia y la mendicidad. Que al haberlo aceptado así el gobierno de la república francesa surgió viciado y defectuoso desde sus principios, y de ahí mismo “manaron los infinitos desórdenes y males que inundaron la nación francesa en el tiempo de su revolución”.

¹⁸ *Ibidem*, p. 384.

¹⁹ *Ibidem*, p. 371.

Esto quiere decir darse normas propias, atender la vida total del pueblo, la organización del país independientemente de toda otra consideración, lo cual debería realizar la representación nacional, el Congreso Nacional. Ese congreso, Talamantes afirmaba, debía, en suma, aplicarse a la formulación de una norma de validez general, de un código fundamental, “de una constitución más religiosa, más justa y más conforme a las leyes fundamentales del reino y a las circunstancias locales”.²⁰ En estos párrafos esbozó fray Melchor de Talamantes, por vez primera, la necesidad de una constitución que normara la vida futura de México.

Valladolid en 1809, un nuevo intento

En el año de 1809, los conspiradores de Valladolid, ligados con diversos grupos que confabulaban en Querétaro, San Miguel el Grande, Guanajuato, etcétera, y entre los cuales se encontraba don Ignacio Allende, fraguaron un plan de independencia que no pudo cristalizar en virtud de la denuncia que de la conjura se hizo. Junto con los hermanos Michelena, el licenciado Soto Saldaña y el cura Ruiz de Chávez figuró el padre fray Vicente de Santa María, a quien Mariano Michelena en su *Verdadero origen de la Revolución de 1809 en el Departamento de Michoacán*, pinta como “muy exaltado”, por lo cual, “picándolo los europeos, se explicó fuertemente a favor de la independencia”.²¹

²⁰ *Ibidem*, p. 369-370.

²¹ Fray Vicente de Santa María, *Relación histórica de la colonia del Nuevo Santander y costa del seno mexicano*, publicado por Nicolás León, en *Bibliografía mexicana del siglo XVIII*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1902-1908, parte 4, p. 389-515. También se reeditó en *Estado general de las fundaciones hechas por D. José de Escandón en la colonia del Nuevo Santander. Costa del Seno mexicano*, 2 v., México, Talleres Gráficos de la Nación, 1929-1930, t. II, p. 350-487 (Publicación del Archivo General de la Nación XIV-XV). Acerca de su actuación en esta conspiración, *vid.* Nicolás Rangel, “Fray Vicente de Santa María y la conjuración de Valladolid”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, t. II, n. 5, 1931, p. 707-770. En Genaro García, *Documentos históricos mexicanos*, v. I, p. 467-471, en el que se publica la documentación relativa a la conspiración de Valladolid, hay datos acerca de este religioso, de quien sabemos trabajó en las misiones de Nayarit entre 1775 y 1776 y fue capellán de un navío que partía de San Blas hacia diversas partes del Pacífico —¿tal vez Perú?—, lo que le permitió viajar, mantener comunicación con personas de variada ilustración y tener una visión más amplia. Hacia 1781 se encontraba en California, en la misión de San Buenaventura, y posteriormente fue enviado a las misiones de Nuevo Santander. Su *Relación histórica* escribiola para defender la labor del conde de Sierra Gorda, en 1796.

Los incoados en esta conspiración obraron con prudencia, pues fuera de declaraciones vagas ninguno dejó prueba alguna en contra. Michelena escribirá posteriormente que los conspiradores de Valladolid tenían como propósito establecer un congreso con representantes de las diversas provincias de México, el cual fijaría la forma de gobierno que el país debía tener. Sus planes escritos, si los tuvieron, no fueron nunca descubiertos y por esa razón la pena que se les impuso fue leve. Que Santa María era uno de los más importantes lo revelan algunas declaraciones de los comprometidos, quienes al saber que estaba detenido trataron de raptarlo. Su detención en un convento y su traslado posterior no le aquietaron y, así, un año después, al estallar la insurrección de Hidalgo se unió a éste y le acompañó en su marcha hacia México. Ahí se pierde de vista este fraile inquieto para aparecer más tarde entre las fuerzas del licenciado Ignacio López Rayón.

La preparación de Santa María fue vasta; su espíritu, tal cual se trasluce aún en su obra histórica, es más moderno que el de los historiadores contemporáneos suyos. Conoció y criticó a los calumniadores de América —Georges Louis Leclerc, conde de Buffon, y Cornelios de Paw—; leyó a “varios filósofos de nuestro siglo” y aun a varios “filósofos incrédulos”; bebió en las crónicas de la conquista y las *Cartas de relación* de Cortés, así como los *Comentarios* del Inca Garcilaso de la Vega le fueron conocidos; se informó en la obra del padre Francisco Xavier Clavigero; tenía ciertas nociones de lenguas indígenas, por lo cual pudo apoyarse en fray Maturino Gilberti; manejó a fray Juan de Torquemada, a fray Isidro Félix de Espinosa, a Alcedo y por las diversas menciones que hace del francés se deduce entendía esa lengua lo suficiente como para traducirla.²² En documentos posteriores, y ya bajo un interés político, encontramos varias citas que comprueban su vasta formación y que nos permiten precisar la línea de su pensamiento. En la carta que escribe a don Carlos María de Bustamante, el 16 de abril de 1813, le indica lleva consigo “los dos tomitos de *Anacarsis* de Barthelemy, el *Diccionario* de Sejournant y los *Principios de legislación* de Bentham”.²³ Tal era, en un rápido panorama, la preparación intelectual de este hombre.

²² *Estado general de las fundaciones...*, t. II, p. 350-487.

²³ Juan E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la guerra de Independencia de México, de 1808 a 1821*, México, José María Sandoval (impresor), 1881 (Biblioteca de “El Sistema Postal de la República Mexicana”), p. 133. La influencia de Jeremías Bentham (1784-1832) en el desarrollo del pensamiento político hispanoamericano fue muy grande. La acción que sus obras produjeron en nuestros países, principalmente

Los acontecimientos ocurridos en 1808 fueron bien conocidos por Carlos María de Bustamante, joven abogado que mantenía relaciones profesionales con algunos de los inculpados —Azcárate, Verdad y Cristo—. Bustamante al año siguiente actuó como defensor de los conjurados michoacanos. De ese momento habría de datar, si no antes, su amistad con el padre Santa María, con quien mantiene posteriormente estrechas relaciones preocupándose simultáneamente por dotar al país de una constitución.

Las ideas del padre Hidalgo

En 1810 el padre Hidalgo, tal vez no sólo al tanto sino también incoado como Ignacio Allende en la conspiración vallisoletana, pensó en la necesidad de convocar “un congreso que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reino, que teniendo por objeto principal mantener nuestra santa religión, dicte leyes suaves, benéficas y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo”. Trataba Hidalgo de que, a través de la libre expresión de la voluntad del pueblo, éste, a más de organizar su gobierno, preservara indefinidamente los “derechos santos concedidos por Dios a los mexicanos y usurpados por unos conquistadores crueles, bastardos e injustos”. Proclamaba, en fin, la necesidad de contar con una organización constitucional, ajena por entero al absolutismo basado en la ignorancia y la miseria.

Tanto Hidalgo como sus compañeros, al lanzarse a la lucha lo hicieron, como ellos afirmaron, “nombrados por la nación mexicana para defender sus derechos”, “para ser independientes de España y gobernarnos por nosotros mismos”. Bajo esos principios el padre Hidalgo,

en el momento de su organización nacional, es intensa. Su consejo era un oráculo y sus obras, la fuente obligada de lectura de todo hombre interesado en la política. Tanto los *Tratados de legislación civil y penal* como el *Tratado de los sofismas políticos*, la *Teoría de las penas legales*, la *Teoría de las penas y de las recompensas*, la *Defensa de la usura* y su *Deontología o ciencia de la moral* fueron conocidas, discutidas, comentadas y seguidas por los hispanoamericanos. Si en México en los primeros años va a encontrar en Santa María y en Carlos María de Bustamante admiradores entusiastas, posteriormente su acción se hará sentir en José María Luis Mora. En Centroamérica es José Cecilio de Valle el más ferviente seguidor del político inglés, con quien mantenía inteligente correspondencia, y en el Río de la Plata es Bernardino Rivadavia. *Vid.* Rafael Heliodoro Valle, *Cartas de Bentham a José del Valle*, México, Cultura, 1942, 47 p.; *Cartas de José Cecilio del Valle*, prólogo de Rafael Heliodoro Valle, Tegucigalpa, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, 1963, XXXIV-258 p.

en los momentos que el fragor de la lucha se lo permitía y aprovechando anteriores y maduras reflexiones, esbozó un programa de gobierno basado en el ejercicio de la soberanía por medio de representantes que el propio pueblo, mediante un limpio ejercicio democrático, eligiera. Éstos, reunidos en un congreso o asamblea de provincias, deberían organizar al país y también, según sus propias palabras, “echar los fundamentos de nuestra libertad e independencia; [...] de un congreso que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reino, que teniendo por objeto principal mantener nuestra Santa Religión, dicte leyes suaves, benéfica y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo”.²⁴

Los esfuerzos de Hidalgo estuvieron encaminados a limitar los poderes públicos y al disfrute de las garantías individuales consignadas en un código fundamental, en una constitución que no podía violar el Estado, pues los preceptos en ella contenidos serían de origen divino y natural, anteriores a los preceptos humanos.²⁵

Los documentos de alta trascendencia político-social emitidos por Hidalgo en Valladolid y en Guadalajara, el nombramiento de tres secretarios de Estado y las posteriores declaraciones de Morelos y Rayón respecto a la convocatoria de un congreso y emisión de una constitución, son reveladores de que no se actuó al azar sino mediante una serie de principios que, si bien no hubo posibilidad de formular en los primeros momentos de la lucha que requería todos sus esfuerzos, sí se tenían en mente.

La Suprema Junta Nacional Americana

Al delegar Miguel Hidalgo en el norte del país en Ignacio López Rayón, en el licenciado Arrieta y en José María Liceaga el mando del movimiento libertario, ellos no sólo continuaron la lucha, sino que procedieron a organizar al país sobre bases comunes. Así, el licenciado López Rayón, al volver al centro del país y después de la heroica resistencia de Zitácuaro, realizó el primer ensayo de gobierno nacional independiente.

²⁴ *Cartas de Hidalgo al intendente Riaño*, septiembre de 1810, en Juan E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos...*, t. I, p. 126.

²⁵ El análisis más fino e inteligente del pensamiento de Hidalgo es el hecho por Alfonso García Ruiz, en *Ideario de Hidalgo*, prólogo de José Ángel Ceniceros, México, Secretaría de Educación Pública, Museo Nacional de Historia, 1955, VI-128 p.

El 19 de agosto de 1811 hizo levantar en la mencionada villa el acta de instalación de la Suprema Junta Nacional Americana compuesta, como en el breve gobierno de Hidalgo, por tres miembros que esta vez fueron el propio López Rayón, don José María Liceaga y el doctor José Sixto Verduzco. El título de la junta, el número de sus componentes y sus funciones emparentan a este organismo con el constituido en 1809 en Quito bajo el nombre de Junta Soberana de Quito, integrada por tres ministros secretarios de Estado: uno para Negocios Extranjeros y Guerra, otro para Gracia y Justicia y el tercero para Hacienda. Resulta también coincidente la ulterior división del gobierno en los tres poderes reconocidos por Montesquieu. Igualmente, presenta semejanzas con la Junta Suprema de Caracas.²⁶ Es indudable que su título deriva del de las juntas españolas, lo cual revela el sabio aprovechamiento de ciertas definiciones que encerraban principios comunes entre los liberales peninsulares y los de América, pero en el caso americano se trata de algo más, de una aspiración común, de una influencia recíproca aún no estudiada del todo y de la cristalización simultánea de una conciencia surgida de elementos y condiciones semejantes.

Los esfuerzos del licenciado López Rayón

Las ideas que Hidalgo no pudo poner en práctica las va a mantener en alto don Ignacio López Rayón, quien al comunicar al virrey Venegas el mandato recibido de Hidalgo y de los demás jefes de la insurrección para que “tierra afuera” mantuvieran la rebelión, le anuncia que “la piadosa América intenta erigir un Congreso o Junta Nacional”, así como consolidar “un gobierno permanente”, “justo y equitativo”. A la Suprema Junta Nacional Americana, que Rayón trató fuese obedecida por todos los insurgentes, se encomendó “arreglar el plan de operaciones en toda nuestra América y dictar las providencias oportunas al buen orden político y económico”. Deseaba Rayón, a través de ella, constituir un órgano que a más de gobernar diera las normas de su vida política. De la Junta de Zitácuaro fue el alma Rayón y a él como jurista tocó formular, tomando en consideración el intercambio de

²⁶ Cristóbal L. Mendoza, *La Junta de Gobierno de Caracas y sus misiones diplomáticas en 1810*, Caracas, Tipografía Americana, 1936 (Serie Comité de Orígenes de la Emancipación, 11), p. 144-178.

ideas tenido con Hidalgo, de quien fue ministro, el primer proyecto constitucional. Éste debió elaborarlo después de su salida de Zitácuaro, bárbaramente destruido por Félix María Calleja; es decir, entre fines de enero y abril, pues el 30 de ese mes en carta a Morelos le indica le remita una copia de la Constitución Nacional Provisional, la que piensa publicar una vez que esté al corriente la imprenta, y le pide su opinión sobre la misma. Morelos el 4 de septiembre respondió a Rayón haberla visto y aun dejado copias en Tecpan, a donde ordenó le llevaran una a él y otra le remitieran al propio Rayón.

Respecto a las fuentes en las que don Ignacio abrevó, poco se puede decir hasta en tanto no se haga un cotejo riguroso entre sus escritos y los tratadistas anteriores y contemporáneos. Que conocía suficientemente la legislación española es un hecho; que había abrevado en fuentes jusnaturalistas, en Heinecio y había estudiado a Juan de Mariana, Francisco Martínez Marina y William Burke también, así como que tuvo contactos con los escritores político-filosóficos del siglo XVIII y con algunos publicistas del XIX. Manejó la legislación española hasta la gaditana y tuvo a la vista algunos de los decretos constitucionales de Francia y de Estados Unidos. Era lector ávido y extraordinario creyente en el poder de la imprenta. Desde la sierra de Guerrero y Michoacán difundía noticias relativas a las ideas insurgentes y a su actividad. En su *Diario* hay anotaciones numerosas en torno a esos envíos. En uno de los asientos, el del 28 de septiembre de 1812, registra la recepción de “la obra de Boteux —relativa a cuestiones militares— y otros impresos interesantes”.²⁷

²⁷ En otra carta de Morelos, del 2 de noviembre, dice a Rayón que su proyecto tal vez se perdió en Tecpan, pues el mariscal Ayala no se los remitió. En carta del 30 de abril de 1813, en la cual indicaba al cabildo de Oaxaca la forma de proceder en la elección del quinto vocal por esa ciudad, Morelos le señala que “a la elección del mismo deberá proceder la lectura o publicación de nuestra Constitución”. Rayón entretanto no desmayaba en su labor constitucionalista. Antes de la reunión del Congreso trabajó sin tregua y pudo elaborar ante la vista de varios planes, entre otros el del padre Santa María, un proyecto “que por menos defectuoso fue remitido a Chilpancingo sujeto a toda corrección”; como lo asegura en su “Exposición al Congreso refutando al licenciado Rosains”, en Juan E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos...*, t. V, p. 588-594. Acerca de este caudillo no existe obra alguna que se encuentre a su altura, pese a que existe nutrida documentación aprovechable. Algunos trabajos que se pueden consultar son los siguientes: Alejandro Villaseñor, *Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia*, México, Imprenta de “El Tiempo” de Victoriano Agüeros, 1910, v. 1, p. 1-172 y s.; de esta obra hay moderna impresión; Aurelio María Oviedo y Romero, *Biografía de mexicanos célebres*, v. 7, París-México, Librería de Ch. Bouret, 1889 (Biblioteca de la Juventud); *Hombres ilustres mexicanos, biografías de los personajes notables desde antes de la Conquista hasta nuestros días*, edición de

Posteriormente, el 7 de noviembre de 1812, desde Tehuacán, Morelos remite a Rayón las observaciones a su constitución mejor conocida como Elementos constitucionales, en las cuales le hace varias sugerencias de fondo; una de ellas, la más importante, es la eliminación de Fernando VII como pretexto del movimiento insurgente, lo cual le va a reiterar más tarde, punto que representa una diferencia muy marcada entre Morelos y Rayón.²⁸ En esa carta, después de las observaciones, agrega: “Esto es lo que han advertido mis cortas luces, que juntas a la poca meditación que el tiempo permite, no quedo satisfecho de haberlo dicho todo, ni menos tendré el atrevimiento de decir que he reformado, y sólo podré asegurar a mi conciencia que hice lo que pude en cumplimiento de mis deberes”. En posterior comunicación de Morelos a Rayón, aquél instaba al presidente de la Junta a que una vez tomadas en consideración las observaciones enviadas las incorporase en la Constitución, la que debía remitirle sin tardanza.²⁹

Eduardo L. Gallo, 4 v., México, Imprenta de I. Cumplido, 1873; Rafael Anzures, *Los héroes de la Independencia. Colección de biografías de los principales héroes de la Independencia de México*, México, Oficina Tipográfica del Gobierno, 1909, 117 p.; Marcos Arróniz, *Manual de biografía mejicana o galería de hombres célebres de Méjico*, París, Librería de Rosa Bouret, 1857, 317 p. La obra más reciente, que es una biografía novelada, es la de Luciano Alexanderson Joubanc, *Ignacio López Rayón, libertador, unificador y primer legislador de México*, México, Impresos Donis, 1963, 212 p., ils.

²⁸ Vid. Elementos constitucionales. Esta diferencia, surgida de una dolorosa experiencia político-militar de Rayón, va a impulsarle continuamente a tratar de mantener el pretexto del monarca, como declara en repetidas ocasiones. Es muy posible que en una época primera, Rayón haya mantenido, como muchos otros próceres de la emancipación americana, un sentimiento fidelista, mas ello no autoriza a pensar en una deslealtad a la causa de la patria. El propio Bustamante, según confesión de Morelos, opúsose igualmente en un principio a romper con Fernando VII. Toda la conducta de Rayón le revela como uno de los más sinceros y decididos insurgentes y, si en alguna ocasión su pensamiento chocó con los de sus compañeros, supo manifestarlo con hombría y honestidad. Los precisos y fuertes caracteres de los distintos jefes se revelaron en diversas ocasiones dando lugar a antagonismos un tanto peligrosos como los ocurridos con Verduzco, Liceaga y Cos, mas Rayón perseveró en la lucha sin desmayos y, pese a las envidias y calumnias que provocó y sufrió, no abandonó la lucha.

²⁹ Carta de Morelos a Rayón, Oaxaca, 15 de enero de 1813, en Genaro García, *Autógrafos inéditos de Morelos y causa que se le instruyó*, México, Librería de la Vda. de Ch. Bouret, 1907, p. 19 (Documentos Inéditos o muy Raros para la Historia de México, XII). En ella escribe Morelos: “Esta provincia resiste gobierno y estoy pendiente de la última expurgación sobre nuestra constitución, cuyos elementos devolví a V. E. con las adiciones que pudieron advertir mis cortas luces. Se pasa el tiempo y se aventura mucho no instruyendo a estos individuos, quienes parece van ya gustando de las reglas generales; pero como tienen que ponerlas en práctica, están ocurriendo dudas, las que se han de resolver con arreglo a los elementos de nuestra constitución, y para no desquiciarnos, se hace preciso que V. E. me remita a toda diligencia la que ha de regir.”

Morelos, que anhelaba la formación de un congreso que emitiera la constitución nacional, no olvidaba que todo gobierno no dictatorial constaba de varios organismos, a más del legislativo. Por ello, en carta signada en Tehuacán el 12 de septiembre de 1812, escribe a Rayón que, si bien consideraba importante la formación del congreso, era necesario nombrar uno o dos ministros que atendieran los asuntos políticos y de gobierno, los cuales necesariamente formaban parte del poder ejecutivo.

Para enero de 1813 llega a Tlalpujahua “el benemérito fray Vicente de Santa María, con un artesano y varios individuos de México”, y desde aquel entonces el religioso actúa al lado de Rayón habiendo intervenido para que éste hiciese las paces con su viejo compañero y amigo, José María Liceaga.³⁰ El 2 de marzo Rayón, ante las instancias de Morelos, le indica no encuentra prudente la publicación de la constitución elaborada, sino que la considera embarazosa por diversas razones que ampliamente expone, mas agrega: “Si V. E. quiere que ésta se dé a luz, se publicará en la hora misma que tenga su aviso; pero, repito, nada avanzamos sino que se rían de nosotros y confirmar el concepto que nos han querido dar los gachupines de unos meros autómatas.” Con ello trataba de evitar se les juzgara imitadores de la metrópoli que

³⁰ Diario de operaciones del Presidente de la Junta Lic. Ignacio López Rayón (1812-1814), en Juan E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos...*, t. V, p. 614-684. Durante el mes de junio de 1813 Rayón, en su afán de obtener reconocimiento y ayuda del exterior, despachó a varias personas con carácter de plenipotenciarios a los Estados Unidos y a Haití. Para el primer país comisionó al cónsul Francisco Antonio Pereda, dándole amplias instrucciones. Rayón, que conocía bien la realidad religiosa existente, trató de resolver también el problema de las relaciones con la Iglesia, pues por ese medio podía obtener también el de diversos estados. Para ello escribió al arzobispo de Baltimore y legado pontificio Alatere de la América Septentrional solicitándole el envío de un “delegado que ocurra a los males espirituales en que halla desgraciadamente envuelta” y proporcionole para ese puesto de tan alta responsabilidad una terna compuesta por don Manuel Sartorio, fray Vicente de Santa María y don Joaquín Carrasco.

En esos mismos días, fray Vicente dirigió al mismo arzobispo la siguiente nota que revela su carácter: “Excmo. e Ilmo. Sr. No era posible que la luz de V. E. I. dejara de penetrar mi corazón como americano que soy, y adicto cuanto debo a la independencia religiosa y civil de mi patria: Soy religioso de San Francisco, cristiano católico por consiguiente y así mismo no menos yo, que todos los individuos habitantes de este suelo religioso nos referimos a V. E. I. como centro de nuestro culto sagrado y como el más digno apóstol, que nos ministra en este Nuevo Mundo la doctrina santa del Evangelio. Por mi parte, aunque soy el último de mis compatriotas, me lisonjeo de lograr la ocasión del portador para ponerme a los pies de V. E. I.; y aunque este procedimiento intempestivo tenga ciertos visos de audacia en un hombre humilde, y sin jerarquía que lo recomiende, la brillante justificación y bondad de V. E. I. lo estrechará a recibir benigno el justo homenaje, que por ésta le tributa.—Excmo. e Ilmo. Sr.—Su más rendido y fiel súbdito que le venera, y B. SS. M.—Fr. Vicente Santa María.”, en Juan E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos...*, t. VI, p. 1042.

había ya dado en Cádiz su constitución, la cual comenzaba a circular en México. De toda suerte, Rayón prosiguió su labor constitucionista apoyado por el padre Santa María, quien desde el Real de Minas de Tlalpujahua exhortaba al licenciado Carlos María de Bustamante a unirse con ellos, “como uno de los americanos más penetrados del entusiasmo patriótico”, para la formación de la Constitución Nacional. Que en ese trabajo se avanzó, eso es indudable, pues en el *Diario de operaciones de Rayón* en el día 11 de julio de 1813 leemos: “El reverendo padre Santa María formó la Constitución Nacional y sacados los correspondientes ejemplares se mandó uno a México, consultando el voto de los hombres sabios y profundos que hay en aquella capital.” Otra copia se remitió a Morelos el 24 de ese mismo mes.³¹

En tanto que los partidarios de la insurgencia en la capital examinaban, para enviarlo con sus observaciones a Morelos, el proyecto enviado por Rayón —en el cual Santa María había aprovechado los Elementos del presidente de la Junta—, don Carlos María de Bustamante, director de caballería, en su tierra natal daba los últimos toques a otro proyecto de constitución que remitiría a Morelos. En carta al caudillo, a más de comunicarle el envío de ese proyecto, elogia la constitución de Santa María, de la que poseía un ejemplar.³² Morelos, al responder a Bustamante el 28 de julio otra carta del 4 del mismo mes, informábale haber recibido su constitución, la cual “denota bien su instrucción vasta en la jurisprudencia” y la cual “ha sido, en lo general adoptada”, y con el fin de convencer a Bustamante, que se mostraba reacio a acudir a Chilpancingo, agrega: “Para que los talentos de vuestra señoría se puedan explayar con más fruto, lo he emplazado a aquel punto, donde reitero que le espero.”³³ Al responder a don Carlos su carta del 27 de julio, Morelos le comunica que el padre Santa María hace varios días que está con él.³⁴

Las realizaciones de la Junta establecida en Zitácuaro fueron significativas, pese a las diferencias naturales surgidas entre sus miembros al calor de la cruel y devastadora guerra que se hacía en esos años, la

³¹ *Ibidem*, t. V, p. 642.

³² En esa carta del 27 de julio de 1813 dice: “Yo quisiera que el padre Santa María concurriese al Congreso y que mostrase su Constitución, y gustoso la preferiría yo sobre la mía, es hombre hábil y sólo le falta lo que no puede adquirir en el claustro, y sin manejo de papeles y trato con los bribones”, en Juan E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos...*, t. V, p. 96.

³³ Genaro García, *Autógrafos inéditos de Morelos...*, p. 31.

³⁴ *Vid.* nota 32.

cual imposibilitó en buena parte su acción. Las bases de la organización nacional fueron sentadas firmemente, y a través de ellas hizo posible la creación de una nación. Ignacio López Rayón, con su tenacidad y disciplina jurídica, y Liceaga y Verduzco, con sus conocimientos de cánones y teología y su alzado carácter, fueron los primeros forjadores de la patria nueva que ansiaba, como todo país que ha llegado a obtener su madurez, estructurarse bajo formas modernas. Morelos, cuarto miembro de la Junta, fue el modelador, el equilibrio que contuvo sus abruptos, producidos más por el recio carácter de sus componentes que por diferencias ideológicas, más por el estado de sobresalto continuo en que se vivía que por ambiciones personales.

La bondad de la Junta y su utilidad se confirman cuando vemos que a su vera y la de Morelos se van uniendo, poco a poco, hombres como el doctor don José María Cos, fray Vicente de Santa María, Carlos María de Bustamante, Andrés Quintana Roo y su intrépida esposa, doña Leona Vicario, y de ella surgen documentos de tanta importancia como el Plan de Paz y Guerra del doctor Cos, henchido de un espíritu humanitario, de acertadas concepciones políticas y de varios manifiestos reveladores del clima patriótico, de la madurez política, del desinterés y de la plena conciencia nacional que los integrantes de la Junta habían alcanzado.

Un espíritu partidista, iconoclasta, ha tratado de amenguar aquí como en los demás países americanos el valor de los miembros de sus juntas, desestimar su acción y disminuir los resultados que ellas obtuvieron. ¡Fácil encontrar errores en los seres humanos, mas cuán difícil es poder emular a los próceres en su conducta! Es verdad que hubo equívocos en ciertos actos de Liceaga y Verduzco, fallas de conducta en Cos, exabruptos, celos y exceso en el porfiar de Bustamante y sensible desfallecimiento de Quintana Roo, mas ello es una muestra de su alta calidad humana.

El Congreso de Chilpancingo

La Suprema Junta Gubernativa de América desembocó, gracias principalmente al esfuerzo de Morelos, en el Congreso de Chilpancingo. Su creación fue también una aspiración del mismo espíritu americanista que llevó a otros países a propiciar reuniones semejantes, con los mismos ideales libertarios y principios doctrinales comunes.

Nadie entre los prohombres de la insurgencia supo expresar mejor y más nítidamente que Morelos el sentimiento americanista, herencia común de nuestros pueblos, la cual sólo hombres de su misma calidad, como Simón Bolívar, supieron definir. Ninguna reunión constitutiva después de la de Chilpancingo se ha hecho eco de ese noble ideal ecuménico.

En las semanas posteriores, la atención toda de Morelos va a concentrarse en la reunión del Congreso en Chilpancingo. Para asegurarse de su eficacia, evitar disputas y aprovechar al máximo el tiempo disponible, Morelos elaboró el Reglamento del Congreso, en cuyos 59 puntos condensó muchas de sus ideas, las de Rayón y seguramente algunos de los principios de los proyectos de Santa María y de Bustamante. Este reglamento, si bien estuvo destinado a regular las deliberaciones de los diputados, representa por su fondo, por las ideas de organización política en él contenidas, algo más que un precepto de sesiones; es él en cierta medida, y tal vez sin quererlo su autor, una especie de proyecto constitucional. Más definido aún queda el pensamiento político de Morelos en sus celeberrimos Sentimientos de la Nación, en los que, como escribiera Rosains, “efectivamente se ponen de manifiesto sus principales ideas para terminar la guerra y se echan los fundamentos de la Constitución futura”.³⁵

A partir del 14 de septiembre de 1813, el Congreso inicia sus labores y, luego de proveer a la nominación de Generalísimo que recayó en Morelos y de otros puestos entre los insurgentes, proclamó el 6 de noviembre la independencia, en donde declaró rotos por completo los vínculos con España. Esta ruptura hirió la susceptibilidad de Rayón, por entonces bastante sensible, lo cual le llevó a indicar al Congreso que consideraba ese acto poco prudente y antipolítico. Sin embargo, no abandonó la lucha, la cual prosiguió con entera lealtad. El Congreso de ahí en adelante tuvo que caminar por difíciles y penosos caminos y los constituyentes, no siempre los mismos, prosiguieron sus trabajos.

La peregrinación del Congreso no detuvo el ánimo de los congresistas y, aun cuando algunos de ellos no pudieron acompañarle siempre, hubo un pequeño grupo que por disposición de Morelos prosiguió la labor constituyente. Morelos en su declaración confiesa que “el principal punto que trató el Congreso fue el que se hiciese una Constitución

³⁵ “Acta de la reunión para el nombramiento de vocales propietarios y suplentes”, 14 de septiembre de 1815, en Juan E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos...*, t. VI, p. 215.

provisional de independencia, para lo cual comisionó a Quintana, Bustamante y Herrera, quienes formaron la que han dado a luz el día 23 o 24 de octubre de 1814 en el pueblo de [Apatzingán]”.³⁶ Para ese momento, Santa María había fallecido, tal vez víctima de la peste que asolaba el país, y no quedaba otro autor sino Bustamante. En el Congreso, sin embargo, había hombres de notable preparación como Quintana Roo, Herrera, Cos, Verduzco, sobresaliendo entre ellos por su talento, lealtad y prudencia los dos primeros, en quienes, junto con Bustamante y de acuerdo con la declaración de Morelos, recayó el encargo de formular la constitución, de cohesionar los diversos proyectos, de formular un todo coherente que reflejara con claridad las ideas hasta ese momento expresadas.

Que ellos cumplieron con sus acreditadas luces, es cierto, como lo es también que recibieron el auxilio de otros varios de sus compañeros para redactar el Decreto Constitucional, el cual fue suscrito por los señores José María Liceaga, diputado por Guanajuato, quien actuó como presidente; José Sixto Verduzco, diputado por Michoacán; José María Morelos, diputado por el Nuevo Reino de León; José Manuel de Herrera, diputado por Tecpan; José María Cos, diputado por Zacatecas; José Sotero de Castañeda, diputado por Durango; Cornelio Ortiz de Zárate, diputado por Tlaxcala; Manuel de Alderete y Soria, diputado por Querétaro; Antonio José Moctezuma, diputado por Coahuila; José María Ponce de León, diputado por Sonora; Francisco Argandar, diputado por San Luis Potosí, y los secretarios Remigio de Yarza y Pedro José Bermeo. El decreto sancionado el 24 de octubre por el Supremo Gobierno, constituido por Liceaga, Morelos y Cos, no fue signado por Ignacio López Rayón, Manuel Sabino Crespo, Andrés Quintana Roo, Carlos María de Bustamante, ni por Antonio Sesma, quienes, como suscribía el leal secretario Remigio de Yarza, “aunque contribuyeron con sus luces a la formación de este Decreto, no pudieron firmarlo por estar ausentes al tiempo de la sanción, enfermos unos y otros empleados en diferentes asuntos del servicio de la Patria”.

El Congreso de Chilpancingo —a través de sus declaraciones, de sus debates y de sus postreros resultados— y el acta constitutiva signada en Apatzingán representan en la vida política de México la culminación de todo un proceso gestado en tres pasadas centurias; y es

³⁶ “Tercera declaración el 30 de noviembre...”, en Juan E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos...*, t. VI, p. 29.

equiparable, en sus resultados, con los de la junta Quinteña de 1809 a través de su Acta del Pueblo del 10 de agosto y la constitución emanada de la segunda junta en 1812, así como también con los esfuerzos y resultados del Congreso de 1811 reunido en Caracas e impulsado por Miranda y Bolívar.

En su obra se hacen patentes, si bien en forma desigual, las protestas y aspiraciones de un pueblo mal hallado con el despotismo español y aquellos principios de filosofía política que los criollos instruidos habían adquirido y que les parecían teóricamente perfectos. Las constituciones de estos países en aquel momento resultan, así, obra de un grupo de hombres superiores que concentraron en ellas principios altruistas y generosos que aspiraban a mantener un respeto sacro a las garantías individuales y populares y a salvaguardarlas del despotismo, inspirados en los principios del derecho natural y canónico, en la legislación norteamericana, en el derecho constitucional francés, en la Constitución de Bayona y, principalmente —y esto sólo es válido para las posteriores a 1812—, en la promulgada en Cádiz.

Si en cuanto a principios de filosofía jurídica y política nuestros primeros códigos fundamentales fueron avanzados, no se puede decir que hayan sido eficaces en su aplicación, pues resultaron inadecuados para la época de lucha que iba a acrecentarse, la cual requería poderes concentrados y discrecionales. A ellas puede aplicarse lo que el gran historiador Rafael María Baralt dice de la venezolana de 1811: “Jamás nación alguna adoptó una ley constitucional menos apropiada a sus circunstancias, más en contradicción con sus intereses, menos revolucionaria en fin.” Esto en parte resulta verdad; mas cuando se analiza el proceso emancipador de América, en general, y el de México, en particular, caemos en la cuenta de que todos sus anhelos y actos van dirigidos siempre contra el despotismo, contra el abuso del poder, contra su concentración en unas solas manos. Nuestra tradición política ha sido la de luchar contra la tiranía, la violación del Derecho, la conculcación de la justicia, la infamia, la desigualdad. Las máximas rotundas e incommovibles del derecho romano, los principios de fraternidad universal del cristianismo y las declaraciones universales de derechos humanos han guiado siempre a nuestros legisladores, y a ello se debe el generoso aliento de las Leyes de Indias y de nuestras primeras constituciones. De las Casas, Vitoria, Morelos, Bolívar, no ciñen su acción ante el temor de que una realidad negativa contraríe sus altos principios y los esterilice, sino que tratan de modificar esa realidad, de

transformarla, de hacer que los principios universales cubran y protejan a todos los hombres de todas las épocas y lugares, y no limitan su acción y beneficios a unos solos y a un corto tiempo impresionados por las dificultades que ante sus ojos se presentan.

De ahí, de esos principios, deriva el alto valor del Congreso Constituyente reunido en Chilpancingo hace 150 años. Los hombres que entonces asistieron dieron a la patria, labrada por varias generaciones e iluminada con la aurora de un 16 de septiembre, su primera formulación jurídica, un ropaje, el más nuevo y rico, para que pudiera ingresar en la comunidad de naciones libres. Todos los asistentes, a quienes poco se conocen desgraciadamente por nuestro propio descuido, volcaron en este sitio lo mejor que tenían; canonistas, licenciados, militares, auténticos diputados de la nación por representar mejor que nadie sus ideales, sus aspiraciones colectivas, su infinito deseo de libertad y de justicia, iniciaron aquí una magna labor: la de dar a México su primera declaración de independencia y su primera constitución.

Si ésta no era adecuada para la época de guerra, poco importaba a los próceres que no quisieron limitar sus alcances, sino darla lo más amplia que se pudo; que implicó un peligro, de él estuvieron conscientes. Entre ellos, mejor que ninguno, el hombre que por la libertad americana y por este Congreso ofrendó su vida: don José María Morelos. Alta, generosa, leal y heroica fue la conducta del patricio ante el Congreso. La obra que éste con tanto amor y esfuerzo había logrado crear, recibió de Morelos la protección de un verdadero padre. Él lo engendró, lo vio crecer y sufrió por él.

El Congreso debió a Morelos la vida y éste debe al Congreso su muerte. Morelos, al crearlo, lo hizo porque sintió que su misión de libertad tenía dos fases esenciales: liberación de colonias y creación de naciones. A él en este aspecto pueden aplicarse aquellas expresiones que señalan la acción de otro libertador, de Bolívar, y decir: su pensamiento creador

no podía limitarse al logro inmediato de victorias militares. Éstas rompen cadenas y dispersan las fuerzas contrarias, pero nada construyen. Por falta de la labor civil que debe hacerse después de la victoria, cuántas victorias inútiles no ha visto y no está viendo el mundo. Después de las victorias sobre las fuerzas opresoras, empeñadas en apagar el ímpetu de América hacia la emancipación, era precisa la labor cívica, tenaz y perseverante, para construir las nuevas nacionalidades sobre las ruinas del régimen colonial. Y esta labor debía estar inspirada en el mismo ímpetu

vital que había promovido los heroísmos de los campos de batalla, y debía también ajustarse a las normas que rigen el desenvolvimiento normal de los pueblos.³⁷

Ésa es la gloria y el valor de Morelos. Una vez que designa el mando en el Congreso, él, que tenía aptitudes superiores y mayores méritos que ninguno, se retira con la dignidad majestuosa “que sólo los cónsules romanos han sabido ostentar en las derrotas”; pero no se aleja, toma bajo su cuidado a su criatura, y tratando de salvarla perece —su desaparición fue también la del Congreso—. A su caída, el movimiento insurgente decae y el panorama de la libertad sólo vuelve a iluminarse rápidamente, como lo hace un trueno que rasga la noche, con la llegada de Francisco Javier Mina en 1817.

LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

Los Sentimientos de la Nación —señalamos anteriormente— representan una declaración general de principios hecha por Morelos con el propósito de normar las discusiones del Congreso. Sus 23 puntos contienen aquellas ideas que los iniciadores de la independencia consideraron esenciales para la transformación del país, las cuales quiso el caudillo fuesen tomadas en cuenta en el momento en que los constituyentes dieran a la nación una nueva estructura y un código fundamental que las precisara.

No tuvo Morelos la pretensión de ofrecer un proyecto completo de constitución. Bien claro estuvo siempre en su mente y en su proceder el papel que jugaba en la guerra insurgente: ser el elemento activo, fuerte, catalizador de todos los hombres que luchaban por la libertad de su patria; el brazo robusto que abatiera al acero realista; el rayo destructor de las milicias españolas; el organizador eficaz de la vida política, económica y administrativa del país; el coordinador de las acciones que llevasen al país a obtener su independencia. Mas dentro de esta múltiple actividad, y dotado de gran autoridad y de un sólido y bien ganado prestigio, nunca actuó despóticamente, jamás abusó del poder que tuvo entre sus manos; respetó jerarquías y atribuciones

³⁷ Aurelio Espinosa Polit, S. J., *Olmedo en la historia y en las letras. Siete estudios*, Quito, Clásica, 1955, p. 79.

ajenas; mantuvo con firmeza la organización que otros jefes —Rayón entre ellos— implantaron; hizo obligatorias sus disposiciones, y mantuvo su autoridad resolviendo con gran tino las diferencias entre ellos surgidas; evitó la anarquía militar, política, social y económica; dictó sanas, prudentes y eficaces medidas de todo orden, y respetó las opiniones de sus compañeros, a los que escuchó y siguió. Dotado de singular inteligencia, de genio organizador extraordinario y de aptitudes nada comunes, solicitó el consejo de hombres más instruidos que él —a quienes respetó, honró y trató cordial y lealmente, apreciando su talento e ilustración—, y obtuvo por la simple consideración de sus innatas virtudes y merecimientos que todos ellos le amaran y respetaran como jefe indiscutido.

El convencimiento de su valor y capacidad, y de las aptitudes y méritos de los demás, le hizo apoyarse en un valioso grupo de intelectuales: eclesiásticos, juristas, hombres de foro, como Rayón, Bustamante, Cos, Verdugo, Liceaga, Quintana Roo, Santa María, Herrera, etcétera; a los que confió la organización del país, como por otra parte había confiado su defensa a valerosos criollos como Matamoros y a los patriarcas de las tierras cálidas: los Bravo y los Galeana. A unos y a otros encomendó misiones por igual valiosas, y a todos ellos alentó con su estímulo.

A Rayón, quien batalló incansablemente por la organización del país y quien materializó por vez primera las ideas que alentaban en la mente de Hidalgo, de él mismo y de otros jefes, tuvo gran aprecio. Morelos otorgole el reconocimiento que merecía y supo aquilatar su valor. Comprendió razonablemente las opiniones divergentes del licenciado, apoyadas en una prudencia política llena de moderación que la experiencia le había dado y que le había convertido en un político atento a la realidad, lo que limitaba la acción renovadora que Morelos sí sentía, pues el cura mantuvo con decisión inquebrantable y gran claridad el principio de que en la marcha de las reformas revolucionarias pararse es caer, vacilar es morir. Mas, pese a esas diferencias, no le menospreció, no trató de imponérsele mediante el temor y la coacción, sino que respetó su opinión contraria emitida en momentos difíciles para la causa, sin osar por ello ofenderlo.

De Rayón va a recibir Morelos, en 1812, un documento formulado por aquél, titulado Elementos Constitucionales o puntos de nuestra Constitución, los cuales declaró su autor en el preámbulo “eran los elementos de una Constitución que ha de fijar nuestra felicidad”, agregando: “No es una legislación la que presentamos, esto sólo es

obra de la meditación profunda, de la quietud y de la paz”, y añadía enseguida con certera precisión: “Lo que con estos elementos tratamos de hacer es manifestar a los sabios cuáles han sido los sentimientos y deseos de nuestro pueblo.” La constitución que de ellos brotara, asentaba Rayón, “podrá modificarse por las circunstancias, pero [estos elementos] de ningún modo podrán convertirse en otros”.³⁸ Al recibir Morelos los Elementos escribió a Rayón desde Tehuacán, el 7 de noviembre de 1812, una carta en la que le hizo varias observaciones acerca de diversos artículos, entre otros el 5, que excluía a Fernando VII, el 14, el 17, el 19, el 20, el 37 y el 38. En esa misiva, Morelos confiesa que los Elementos Constitucionales “con poca diferencia son los mismos que conferenciamos con el señor Hidalgo”, esto es, reconoce que en las entrevistas tenidas con Hidalgo, en las que participó Rayón, el ideario por el que luchaban ya había sido definido y que el licenciado coautor de él lo había plasmado en su integridad en los Elementos.

Rayón, quien en unión con fray Vicente de Santa María laboraba en la preparación de la constitución, aceptó las sugerencias de Morelos, salvo aquellas que le parecieron inoperantes, entre otras, eliminar a Fernando VII como pretexto de la lucha, y prosiguió su obra constitucionalista. Por otra parte, don Carlos María de Bustamante trabajaba en un proyecto propio que desgraciadamente no conocemos, el cual llegó a compararse con el proyecto de Santa María que Rayón le hizo llegar.³⁹

En tanto los proyectos de constitución se elaboraban, Morelos reunió al Congreso, al que encomendó como misión fundamental redactar un código constitucional. No la constitución última, definitiva, sino una que pudiera regir en tanto prevalecían las difíciles circunstancias por las que atravesaba el país, pues posteriormente se elaboraría —“en medio de la meditación profunda, de la quietud y de la paz”, como quería Rayón— una constitución más amplia y perfecta.

Para la reunión del Congreso, Morelos, que era su promotor y el jefe indiscutido, tuvo que preparar —a más del *Breve razonamiento que el siervo de la nación hace a sus conciudadanos y también a los europeos*, que trasluce perfectamente sus ideas y forma de expresión, y del Reglamento del Congreso que representa, como lo decimos en otra parte, un

³⁸ La redacción de esta última parte aparece bastante defectuosa en todas las copias; debido, tal vez, a error de transcripción.

³⁹ Vid. Genaro García, *Autógrafos inéditos de Morelos...*, p. 241.

adelanto mayor en el desarrollo constitucional— un documento que tituló *Sentimientos de la Nación*.

Este documento, notable por su claridad y concisión, revela el ideario de la independencia resumido por Morelos; es la *Summa insurgente* que muestra los aspectos de renovación política, social y económica que más preocupaban al caudillo. Si en él importan las ideas políticas que provocaban la transformación radical del país dando origen al Estado mexicano, son más de estimar las sociales y económicas por las que clamaban las clases desheredadas y de las cuales Morelos fue eficaz portavoz.

Los 23 puntos que componen los *Sentimientos de la Nación* representaron para Morelos la base indispensable para la integración de la patria nueva; por ello son tan breves, concretos y determinantes.

Si, como dijimos anteriormente, en los *Sentimientos de la Nación* resumió Morelos el ideario insurgente, conviene añadir que su precedente más próximo está representado por los *Elementos Constitucionales* de Rayón. Éstos, más amplios en cuanto a formulación política, representan un paso adelante en la elaboración de la Constitución y organización del país, mas en cuanto a su fondo, a su contenido ideológico, son coincidentes. El primero refleja, tanto en su preámbulo o parte declaratoria como en el enunciado de los puntos constitucionales, no sólo la filosofía política de los promotores de la insurgencia —con sus ideas elevadas en torno a la dignidad de la persona humana, la constitución de la sociedad y sus derechos, la integración del Estado y su estructura—, también manifiesta todo ello más en forma dispositiva que preceptiva y significa, más bien, una definición política que un código fundamental. Su carácter es amplio, elevado su tono y a través de él pueden conocerse los axiomas prevalecientes en el grupo insurgente y sus fuentes de origen.

<i>Elementos Constitucionales</i> Ignacio Rayón	<i>Sentimientos de la Nación</i> José María Morelos
1°. La religión católica será la única sin tolerancia de otra.	1°. Que la América es libre e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía, y que así se sancione, dando al mundo las razones.
2°. Sus ministros por ahora serán y continuarán dotados como hasta aquí.	2°. Que la religión católica sea la única, sin tolerancia de otra.

<i>Elementos Constitucionales</i> <i>Ignacio Rayón</i>	<i>Sentimientos de la Nación</i> <i>José María Morelos</i>
<p>3°. El dogma será sostenido por la vigilancia del tribunal de fe, cuyo reglamento, conforme al sano espíritu de la disciplina, pondría distantes a sus individuos de la influencia de las autoridades constituidas y de los excesos del despotismo.</p>	<p>3°. Que todos sus ministros se sustenten de todos, y solos los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda.</p>
<p>4°. La América es libre e independiente de toda otra nación.</p>	<p>4°. Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia, que son el papa, los obispos y los curas, porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: <i>omnis plantatis quam nom plantabit Pater meus Celestis Cradicabitur. Mat. Cap. XV.</i></p>
<p>5°. La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor don Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano.</p>	<p>5°. La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las provincias sus vocales, y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad.</p>
<p>6°.</p>	<p>6°. [Falta en las copias existentes de este documento. Debe haber sido este artículo semejante al 7 de Rayón, pues del contexto posterior se deduce.]</p>
<p>7°. El Supremo Congreso constará de cinco vocales nombrados por las representaciones de las Provincias; mas por ahora se completará el número de vocales por los tres que existen en virtud de comunicación irrevocable de la potestad que tienen, y cumplimiento del pacto convencional celebrado por la nación el 21 de agosto de 1811.</p>	<p>7°. Que funcionarán cuatro años los vocales, turnándose, saliendo los más antiguos para que ocupen el lugar los nuevos electos.</p>
<p>8°. Las funciones de cada vocal durarán cinco años; el más antiguo hará de presidente, y el más moderno de secretario en actos reservados, o que comprendan toda la nación.</p>	<p>8°. La dotación de los vocales será una congrua suficiente y no superflua, y no pasará por ahora de ocho mil pesos.</p>
<p>9°. No deberán ser electos todos en un año, sino sucesivamente uno cada año.</p>	<p>15°. Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la destitución de castas, quedando todos iguales, y sólo</p>
<p>13°. Las circunstancias, rentas y demás condiciones de los vocales que lo sean</p>	

<i>Elementos Constitucionales</i> <i>Ignacio Rayón</i>	<i>Sentimientos de la Nación</i> <i>José María Morelos</i>
<p>y hayan sido, queda reservado para cuando se formalice la constitución particular de la Junta, quedando sí, como punto irrevocable, la rigurosa alternativa de las providencias.</p>	<p>distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud.</p>
<p>24°. Queda enteramente proscrita la esclavitud.</p>	<p>16°. Que nuestros puertos se franqueen a las naciones extranjeras amigas, pero que éstas no se internen al reino por más amigas que sean, y sólo haya puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarco en todos los demás señalando el 10% u otra gabela a sus mercancías.</p>
<p>26°. Nuestros puertos serán francos a las naciones extranjeras, con aquellas limitaciones que aseguren la pureza del dogma.</p>	<p>21°. Que hagan expediciones fuera de los límites del reino, especialmente ultramarinas, pero que no son de esta clase, propagar la fe a nuestros hermanos de tierra adentro.</p>
<p>31°. Cada uno se respetará en su casa como en un asilo sagrado, y se administrará con las ampliaciones, restricciones que ofrezcan las circunstancias, la célebre Ley Corpus de la Inglaterra.</p>	<p>17°. Que a cada uno se le guarden las propiedades y respete en su casa como en un asilo sagrado señalando penas a los infractores.</p>
<p>32°. Queda proscrita como bárbara la tortura sin que pueda lo contrario aun admitirse a discusión.</p>	<p>18°. Que en la nueva legislación no se admitirá la tortura.</p>
<p>33°. Los días diez y seis de septiembre en que se proclama nuestra feliz independencia, el veinte y nueve de septiembre y treinta y uno de julio, cumpleaños de nuestros generalísimos Hidalgo y Allende, y el doce de diciembre consagrado a nuestra amabilísima protectora Nuestra Señora de Guadalupe, serán solemnizados como los más augustos de nuestra nación.</p>	<p>19°. y 23°. Que en la misma se establezca por ley constitucional la celebración del día 12 de diciembre en todos los pueblos, dedicado a la patrona de nuestra libertad, María Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos, la devoción mensual.</p>
	<p>23°. Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el día aniversario en que se levantó la voz de la independencia y nuestra santa libertad comenzó, pues en ese día fue en el que se abrieron los labios de la</p>

Elementos Constitucionales
 Ignacio Rayón

Sentimientos de la Nación
 José María Morelos

nación para reclamar sus derechos y empuñó la espada para ser oída, recordando siempre el mérito del grande héroe el señor don Miguel Hidalgo y su compañero don Ignacio Allende. Respuestas en 21 de noviembre de 1811, y por tanto quedan abolidas éstas, quedando siempre sujeto al parecer de S. A. Serenísimas.

La semejanza entre ambos no resta mérito alguno a los Sentimientos de la Nación, pues —como hemos dicho— en él resumió Morelos admirable e inteligentemente el ideario insurgente; antes bien, significa la fijeza de miras de todos los próceres, la unidad en sus ideas y en su lucha, el anhelo común en pro de la libertad de la patria y en beneficio del pueblo, cuyos sentimientos ellos habían palpado y estaban acordes en manifestar unánimemente.

Si recordamos el pasaje escrito por Guillermo Prieto en el cual narra cómo don Andrés Quintana Roo le describió el origen de ese documento, podemos comprender mejor el porqué de esas semejanzas. Prieto escribe en sus *Memorias* que Quintana Roo en su vejez le refería que antes de la apertura del Congreso fue llamado por Morelos, porque quería dictarle algunas ideas para que posteriormente Quintana Roo las ordenara y corrigiera en forma debida. Éste tomó asiento cerca de una pequeña mesa de trabajo y el caudillo, como poseído de una exaltación extraña, paseaba a lo largo de la habitación dictando en voz alta y por su orden los puntos relativos a la Constitución. La voz y el gesto eran de un inspirado y un convencido. Al terminar el dictado, Quintana Roo se levantó de su asiento; estaba persuadido de que aquel hombre veía cosas no aprendidas en los libros. Su asombro se traducía en entusiasmo, turbación y reverencia, y le dijo terminantemente a Morelos: “Señor, no tengo nada que corregir. Ruego a usted que no aumente ni quite nada a estas cosas que usted me acaba de revelar”, dando a entender que con toda su cultura y preparación se veía muy pequeño frente a aquel hombre de la mirada penetrante y firme, y que también había descubierto, entre

todo el complejo pensamiento de su país y de su raza, la esencia misma de sus anhelos.⁴⁰

De la lectura de ese trozo inflamado de admiración patriótica —como todas las obras del autor del *Romancero*— se desprende que Morelos, después de un momento de meditación, dictó al entonces joven licenciado Quintana, uno por uno, los puntos que integran los Sentimientos.

Si así fue como se materializó esa obra, ello explica el porqué sea más breve que los Elementos, más conciso y preciso —que ahínque más en las declaraciones políticas que en los aspectos orgánicos—, y también revela, y esto es lo esencial, la concepción íntegra y perfecta del ideario insurgente; aquel que hacía varios lustros los criollos ilustrados, impulsados por el pueblo, empezaron a elaborar; el que había llevado a Hidalgo a lanzarse antorcha en mano a una lucha desigual; el que había hecho posible la creación de un órgano de gobierno por Rayón. Ese ideario, esa *Summa insurgente*, muestra las aspiraciones de los próceres y, en particular, la prístina claridad que Morelos tenía de los problemas del país. La concepción perfecta de sus posibles soluciones mediante la aplicación de fórmulas nuevas que tendían a renovar las viejas estructuras, a otorgar al hombre la plenitud de esos derechos, a permitir a la sociedad integrarse armónicamente y en plenitud dentro de un Estado —en el que todos participasen, en el que la virtud y el mérito estuviesen siempre recompensados, y en el que la infamia, la incultura y la indignidad fuesen eliminadas—, honra a su autor y representa, como bien han afirmado quienes se han ocupado del proceso emancipador, uno de los testimonios más notables por él producidos.

Independientemente de las semejanzas encontradas entre los preceptos de los documentos de Rayón y Morelos, el cotejo nos permite llenar una laguna existente en todas las copias hasta ahora publicadas de los Sentimientos de la Nación. Este documento, al que se denomina también Veintitrés Puntos dados por Morelos para la Constitución, constaba en realidad de 23 puntos, aun cuando en todas las copias sólo aparezcan 22, pues del sexto aparece únicamente el número y no su contenido; la ausencia de texto sólo es explicable por una omisión que de él hizo el copista.

⁴⁰ Citado por Pedro de Alva y Nicolás Rangel, en *Primer centenario de la Constitución de 1824* (obra conmemorativa), Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos, México, Talleres Gráficos Soria, 1924, p. 22-23.

A partir del artículo séptimo, los Elementos se ocupan del Supremo Congreso, de su integración y tratamiento, hasta llegar al artículo décimo tercero. En los Sentimientos, los preceptos dedicados al Congreso son el séptimo y el octavo, mas el séptimo no puede comprenderse sin otro previo que indique de qué cuerpo son los vocales que ahí se mencionan, y ese otro debió de ser sin duda alguna muy semejante al séptimo de los Elementos.

Su contenido, si nos atenemos al contexto de los Sentimientos, debió haber sido, por tanto, igual al artículo séptimo del documento de Rayón que fija la composición del Congreso, pues los artículos octavo y noveno de los Elementos se encuentran resumidos en el séptimo de los Sentimientos.

De esta suerte, el vacío que se halla en el artículo sexto de los Sentimientos se llena, lo cual nos permite comprender mejor al conocerlos en su integridad y plenitud, a los Sentimientos de la Nación.

LAS FUENTES LEGALES Y DOCTRINARIAS

El ejemplo norteamericano

Si tomamos las fuentes constitucionales en que bebieron los constituyentes mexicanos de 1814, podremos observar, gracias a rápida comparación, cuáles fueron las más utilizadas, cuáles los elementos que de cada una de ellas se emplearon, y también precisar por qué fueron ésas y no otras las que sirvieron de inspiración.

Antes de iniciar esa comparación entre los preceptos es preciso referirnos a las propias fuentes de influencia, a su origen, sentido y contenido.

Los textos constitucionales extranjeros utilizados fueron, en primer término, las constituciones norteamericanas, principalmente aquella acordada por los delegados del pueblo del estado de Massachusetts Bay, de 2 de marzo de 1780, la Constitución de Estados Unidos de América, de 17 de septiembre de 1787, y la Constitución de la República de Pennsylvania, de 2 de septiembre de 1790. De éstas aprovecharon principalmente los grandes principios, los fundamentos dogmáticos contenidos en la Declaración de Derechos del Hombre más que la parte orgánica, esto es, la que define la forma y la esencia del Estado, la que precisa su estructura político-jurídica, aun cuando algunos de los

artículos de carácter orgánico de estas constituciones fueron también empleados por los diputados de Apatzingán.

De la Constitución de Massachusetts de 1780, que puede afirmarse fue la que más se siguió, se utilizaron los principios de la Declaración de Derechos, contenidos en los artículos primero, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo, décimo cuarto y décimo sexto, cuyo espíritu y aun la letra se advierten en los artículos vigésimo cuarto, quinto, vigésimo quinto, cuarto y cuadragésimo primero, vigésimo sexto, trigésimo segundo y cuadragésimo de la de Apatzingán. Del capítulo VI, artículo VII, deriva la inspiración para la implantación del *habeas corpus*.

De la Constitución de 1787 se nota una semejanza entre los artículos primero, tercero, quinto, octavo y décimo segundo, con los de Apatzingán que siguen: vigésimo cuarto, cuarto, cuadragésimo primero y cuadragésimo. Del mismo documento, en su adición sexta, se puede desprender una influencia hacia determinados principios que manejaron los constituyentes mexicanos, principalmente los relativos al establecimiento del jurado, y de la sección IX del artículo primero, las referentes al *habeas corpus*. En la sección VIII del artículo primero, que señala las atribuciones del Congreso, se hace una enumeración bastante prolija de las mismas, las cuales, con las variantes circunstanciales, van siendo aprovechadas por las constituciones posteriores: francesas, española y la mexicana de 1814.

De la Constitución de Pennsylvania de 1790 hay notable parecido entre sus artículos primero, segundo y séptimo, con el veinticuatro, cuatro y cuarenta de la de Apatzingán. Esos principios dogmáticos y algunos orgánicos —amplios y generosos, elaborados a lo largo de varios siglos de lucha del hombre por su bienestar y libertad, que los creadores del derecho constitucional inglés y norteamericano cristalizaron y posteriormente transmitieron a los revolucionarios franceses— fueron sabiamente aprovechados por los hombres de Chilpancingo-Apatzingán, para estructurar sobre ellos la sociedad que anhelaban.⁴¹

¿Cómo conocieron nuestros constituyentes esos códigos? La respuesta es un tanto difícil de dar. Posible es que en ediciones inglesas que circularon en toda América a fines del siglo XVIII y principios del XIX; pero también es muy probable que haya sido en versiones españolas

⁴¹ Vid. George Burton Adams, *Constitutional History of England*, Nueva York, Henry Holt and Company, 1921, x-518 p.

u otras contenidas en la obra de algún tratadista, como Thomas Paine —cuyos estudios fueron bien conocidos por la elite hispanoamericana y traducidos y publicados numerosas veces en Venezuela, Perú y en Filadelfia, de donde se distribuyeron copiosamente por los restantes países—. Una de las obras de Paine más importantes es la que tradujo el inquieto político venezolano Manuel García de Sena, titulada *La independencia de la Costa Firme justificada por Thomas Paine treinta años ha*, extracto de sus obras, publicado en 1811 en la imprenta que T. y J. Palmer tenían en Filadelfia. Este libro de 288 páginas contiene fragmentos de las obras de Paine: de *Common Sense*, de *Disertation on the First-Principles of Government* y otras, a más de los siguientes textos legales norteamericanos: Declaración de independencia de 4 de julio de 1776; Artículos de confederación y Perpetua unión de 8 de julio de 1778; Constitución de Massachusetts; Relación de la Constitución de Connecticut; Constitución de Nueva Jersey; Constitución de la República de Pennsylvania y la Constitución de Virginia.⁴² La obra, traducida en 1810, lleva una dedicatoria del propio García de Sena, la cual tiene el propósito de “ilustrar principalmente a sus conciudadanos sobre la legitimidad de la independencia y sobre el beneficio que de ella debe desprenderse, tomando como base la situación social, política y económica de los Estados Unidos”.⁴³

La influencia francesa

En las constituciones francesas inspiráronse también nuestros constituyentes: principalmente en aquélla decretada por la Asamblea Cons-

⁴² Una moderna edición de esta obra es la siguiente: *La independencia de la Costa Firme justificada por Thomas Paine treinta años ha*, traducción de don Manuel García de Sena, prólogo del profesor Pedro Grases, Caracas, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1949, 255 p. (Comité de Orígenes de la Emancipación, 5).

⁴³ *Ibidem*, p. 10. Grases subraya con mucha atingencia el fenómeno de difusión de las nuevas ideas en todos los órganos realizados desde Venezuela. Cuando se realice una investigación tan acuciosa en otros países podrá comprenderse mejor el fenómeno. No hay duda, como lo hemos asentado en otras páginas, que las gacetas hispanoamericanas, principalmente la de Caracas, esparcieron por toda América buena parte de los modernos principios. De otra obra de Paine existe una traducción, hecha del inglés, por Santiago Felipe Puglia, a quien tanto se debe en la difusión de obras de carácter político; ésta es *El derecho del hombre para el uso y provecho del género humano*, Filadelfia, Imprenta de H. C. Carey e Hijos, 1822, XI-168 p.; en ella, Paine hace una glosa de varios de los principios constitucionales norteamericanos y de su teoría política y filosófica. Numerosas ideas que después van a encontrarse expresadas en la Constitución de 1814 aparecen señaladas en este estudio.

tituyente del 3 de septiembre de 1791, que consagraba una monarquía constitucional representativa no parlamentaria; en el Acta Constitucional presentada al pueblo francés por la Convención Nacional, de 24 de junio de 1793, redactada por Robespierre, la cual postulaba una democracia representativa con una sola asamblea; y finalmente en la Constitución de la República Francesa propuesta al pueblo francés por la Convención Nacional de 22 de agosto de 1795, también de carácter republicano, pero con elección indirecta, bicameral y en la que reaparece el elemento monárquico bajo la forma de un directorio ejecutivo de cinco miembros y la cual rigió hasta el 10 de septiembre de 1799.⁴⁴

De estos códigos galos se tomaron, asimismo, la parte dogmática, las definiciones políticas, aun cuando también fueron empleados varios preceptos de carácter orgánico.

Los artículos de las constituciones americanas, francesas y española aprovechados en 1814 fueron utilizados no uno a uno, sino que dieron lugar a fórmulas más amplias o más reducidas, consignadas en uno o varios preceptos. Los cuadros comparativos que hemos preparado muestran en qué forma se hizo este aprovechamiento, el cual no es privativo de nuestra primera constitución sino de todas las cartas constitucionales de la época, como puede observarse entre una y otra. Tal tenía que ser, puesto que las declaratorias respondían a un anhelo común cristalizado en un momento dado y expresado en su forma más nítida por los publicistas franceses del último cuarto del siglo XVIII.

De las constituciones francesas de 1791, 1793 y 1795 encontramos en la de Apatzingán una gran semejanza en los artículos que siguen: de la de 1791, se toman los números 2, 3, 6, 8 y 17, que son análogos a los 24, 4 y 5, 18, 23 y 35 de la mexicana de 1814; el artículo 59 de ésta revela la extensión del artículo 7, de la sección V, capítulo 1 del título III de la de 1791. Del capítulo III de la Constitución de 1791, relativo a los fines del poder legislativo, principalmente de su artículo 19, fracciones 1 a 8 y de los artículos 2 y 3, proviene en parte lo asentado en los artículos 103, 106 y 123, 110, 111, 113, 114, 115, así

⁴⁴ Para un análisis de las constituciones francesas, *vid.* Félix Barriat-Saint Prix, *Théorie du droit constitutionnel français. Esprit de la Constitution de 1848, précédé d'un essai sur le pouvoir constituant et d'un précis historique des constitutions françaises*, París, Videcoq Fils Aine Éditeur, 1851, VIII-724 p.; P. S. Proudhon, *Teoría del movimiento constitucional en el siglo XIX*, traducción de Gavino Lizárraga, Madrid, Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra, 1873, 211 p. (Serie Biblioteca Universal, VII).

como el 108 de la de Apatzingán, cuyo artículo 121 revela al artículo 4, título II, de la francesa.

Estos preceptos, asimilados de acuerdo con las circunstancias peculiares del México de 1814 por sus diputados, muestran cómo el modelo francés les sirvió de pauta. La Constitución de 1791, de esencia más netamente republicana, fue la que más se acomodó a los anhelos de los patricios mexicanos que aspiraban a formar una república. A medida que el ideal republicano fue desapareciendo en las constituciones galas posteriores, menos fueron utilizadas por los mexicanos.

El rápido viraje en la organización política de Francia, que se opera entre 1791 y 1795 y posteriormente, no fue visto con simpatía por los legisladores mexicanos de principios del siglo, quienes —hastados de una estructura monárquica que ellos no habían gozado sino sufrido— estuvieron más prestos a seguir el ejemplo republicano, igualitario, pacífico y democrático de Estados Unidos de entonces. La elevación de Napoleón a alturas políticas inigualables por ningún monarca y el exceso de poder que ostentó, pese a la existencia de una constitución, no fue vista con buenos ojos por los mexicanos temerosos de un simple cambio en ambos aspectos, por lo cual prefirieron las medidas democráticas que la revolución norteamericana de esencia burguesa les brindara. El ejemplo napoleónico vendría a influir después —siempre con retardo— en los próceres de Hispanoamérica. Iturbide va a ser la primera víctima de ese grandioso, mas fatal espejismo.

El acta constitucional de 1793, a su vez, propicia en su Declaratoria de Derechos, artículos 1, 2, 7, 4, 14, 15, 17, 19, 22, 23, 24, 25 y 30, los preceptos 18, 19, 24, 25, 31, 23, 38, 35, 39, 27, 3, 5 y 26 de la de Apatzingán. Los artículos 102 a 131 de ésta, relativos al poder legislativo, guardan semejanza con los artículos 53 a 55 del apartado relativo a la constitución gala de 1793.

La Constitución de 1795, que hizo también suya la declaratoria de derechos en sus preceptos 1 al 22, revela cierta analogía con los artículos 1 a 41 de la de Apatzingán. Los principios contenidos en estos artículos, expresados igualmente en las constituciones de 1791 y 1793, fueron sin duda alguna tomados de aquéllas. De ésta, la de 1795, se “adoptaron” otras relativas a las garantías individuales que complementan aquéllas; así, el artículo 205 que en el Código de Apatzingán equivale al 202 y que se refiere a la “gratuidad” de la justicia, el 395 cuyas ideas se recogen en los artículos 32 y 33 de nuestra Constitución, relativas a la inviolabilidad del domicilio, así como los preceptos 296

a 300 que se ocupan de la instrucción pública, el 351 que denota el principio de igualdad y el 353 que garantiza la libertad de expresión que halla su equivalente en el 40 del código mexicano de 1814.

Otros, como el 207, que limitan la actuación de los familiares dentro del jurado, y el 164, recuerdan al 141 de Apatzingán en su prohibición para los individuos del Congreso —en aquella del Directorio— de ausentarse de su sede sin autorización del Poder Legislativo.

El patrón español

Las Cortes de Cádiz de 1810-1812 van a elaborar un amplio código impregnado de las nuevas ideas liberales. En sus reuniones iniciadas a partir del 24 de septiembre de 1810, convocadas por el Supremo Consejo de Regencia, dióse cita un buen número de americanos —sesenta y tres— y de liberales españoles, quienes estaban influidos por las ideas dominantes y quienes tomaron de los modelos más cercanos —las Constituciones francesas de 1791, principalmente, y de las de 1793 y 1795— no sólo los principios doctrinales sino las fórmulas institucionales, en algunas ocasiones, como se ha demostrado, bastante al pie de la letra.⁴⁵

Las Cortes de 1810 que inician no sólo en España, sino también en América un nuevo capítulo de su historia política, van a dar cima a su magna obra: elaborar la Constitución Política de la Monarquía el 19 de marzo de 1812. Una comisión integrada por los diputados Argüelles, Valiente, Rico, Gutiérrez de la Huerta, Pérez de Castro, Cañedo, Espiga, Oliveros, Muñoz Torrero, Rodríguez de la Bárcena, Morales, Fernández de Leyra y Antonio Joaquín Pérez —españoles y americanos—, se dio a la tarea de formular un proyecto, en cuyo “Discurso preliminar” se declaraba que: “Nada ofrece la Comisión en su proyecto que no se

⁴⁵ Los censores más agrios de la Constitución de 1812, los que más la acusaron de afrancesamiento fueron fray Agustín de Castro, O. S. A., quien en la *Atalaya de la Mancha* de 1814 la consideró copia de la francesa de 1791, y fray Rafael Vélez en su *Apología del trono o historia de las reformas hechas en tiempo de las llamadas Cortes e impugnación de algunas doctrinas publicadas en la Constitución, diarios y otros servicios contra la religión y el Estado*, Madrid, 1825. Sus exageraciones las ha contradicho Diego Sevilla en “La constitución española de 1812 y la francesa de 1791”, *Saitabi*, Valencia, 1949, t. VII, p. 212-234; Juan Rico y Amat, en su *Historia política y parlamentaria. Desde los tiempos primitivos hasta nuestros días*, 3 v., Madrid, Imprenta de las Escuelas Pías, 1860, principalmente en el volumen primero muestra también varios ejemplos de esa transcripción.

halle consignado del modo más auténtico y solemne en los diferentes cuerpos de la legislación española [...] Cuando la Comisión dice que en su proyecto no hay nada nuevo, dice una verdad incontrastable, porque realmente no hay en la sustancia.”⁴⁶

Sin embargo, pese a esta afirmación, desde el principio de las deliberaciones diferentes diputados —entre otros el de Sevilla, Gómez Fernández— extrañaron la presencia de varios principios que no cohonestaban con “los diferentes cuerpos de la legislación española”, extrañeza que aumentó poco a poco y se convirtió en dura crítica que vio en la Constitución que se elaboraba “un trasunto de la francesa”. Posteriormente, y ante la evidencia, algunos de los personajes más notables de las Cortes, como Rico y Amat y el marqués de Miraflores, tuvieron que confesar que el código español de 1812 se había modelado de acuerdo con la Constitución francesa de 1791.⁴⁷ Ante el hecho de que en la Constitución de Cádiz se encuentran amalgamados principios y doctrinas tradicionales y fórmulas e ideas de la Revolución francesa y del pensamiento que la precedió, ha llevado a modernos tratadistas a afirmar

que lo uno y lo otro se halla entremezclado y compendiado en extraña mixtura en el texto constitucional, y no siempre es fácil deslindar la fuente de que procede cada idea. La forma y la fórmula es siempre moderna, pero el principio puede muchas veces referirse legítimamente a una tradición nacional renovada. La tradición y la revolución están siempre amalgamadas en esta singular revolución de Cádiz.⁴⁸

Pese a ello, y aun por ello mismo, por haber cohonestado los ideales de renovación universal y española con algunos de los más sabios y genuinos principios de la legislación española, el código español de 1812 representó uno de los frutos más logrados del liberalismo, un ejemplo que siguieron no sólo los países americanos sino aun algunos europeos, entre otros, el reino de Nápoles.⁴⁹ Por otra parte, el ataque

⁴⁶ Federico Suárez, “Sobre las raíces de las reformas de las Cortes de Cádiz”, *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, n. 126, noviembre-diciembre de 1962, p. 34; Luis Sánchez Agesta, *Historia del constitucionalismo español*, Madrid, 1955; Federico Suárez, *La crisis política del Antiguo Régimen en España*, Madrid, 1958; Miguel Artola, *Los orígenes de la España contemporánea*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1959; Melchor Fernández Almagro, *Orígenes del régimen constitucional español*, Barcelona, Labor, 1928.

⁴⁷ Federico Suárez, *La crisis política del Antiguo Régimen en España...*, p. 38.

⁴⁸ Miguel Artola, *Los orígenes de la España...*, p. 59-60.

⁴⁹ Inteligente estudio acerca de la influencia gaditana en la elaboración de la Constitución napolitana de 1820, y de los juicios positivo y negativo que recibió es el de María Rosa

al absolutismo que hicieron durante su elaboración notables diputados, entre ellos Quintana, y las reclamaciones de los representantes americanos aumentaron, en vez de disminuirlo, el anhelo emancipador de la América española. Por esas razones, la Constitución de Cádiz se encuentra tan ligada a nuestra evolución política.

Este código —que circuló ampliamente en el imperio hispánico y aun fuera de él como demostración palpable de un cambio fervoroso y largamente deseado, como expresión máxima de interés por la integridad de la monarquía hispana, y el cual produjo manifestaciones de libertad excesiva que asustaron a diversas autoridades— fue base segura y eficaz por su ortodoxia política para nuestros estadistas. Si bien sus principios dogmáticos proceden de las constituciones francesas, el código presenta algunos típicos del sentimiento español, como el artículo 12 que contiene la declaratoria de monopolio religioso. Hay que aclarar que la confesión de fe religiosa aparece tanto en las declaratorias de independencia como en las constituciones de la mayor parte de los países que hacia esos años obtienen su autonomía. En las de Norteamérica obsérvase un principio de tolerancia que no se da en las de estirpe hispánica, en las que privó la religión única.

La Constitución de Cádiz de 1812 va a servir, junto con las francesas anteriormente citadas y las Declaraciones norteamericanas, de antecedente inmediato de muchas de las constituciones hispanoamericanas de los primeros años. La elaborada en Apatzingán no podía escapar a esa realidad. Varios de sus capítulos, principalmente los relativos al proceso electoral, muestran enorme semejanza.⁵⁰

Rápido cotejo entre las constituciones nos permitirá darnos cuenta de su parecido singular. Aquí cabe advertir que ese parecido, como el que se encuentra entre la francesa de 1791 y la española de 1812, no implica en forma alguna subestimación de la subsecuente, pues en todo

Saurin de la Iglesia, “Nápoles en el ochocientos: contactos con el constitucionalismo español (1800-1821)”, *Saitabi*, Valencia, n. XI, p. 93-115.

⁵⁰ José Miranda, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Derecho Comparado, 1952, t. I, p. 362-363. Importantes trabajos acerca de las relaciones España-América en las Cortes son las de Demetrio Ramos, “Las Cortes de Cádiz y América”, *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, n. 126, noviembre-diciembre de 1962, p. 433-639; y *La ideología de la revolución española de la Guerra de Independencia en la emancipación de Venezuela y en la organización de su primera república*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962, 64 p. La de Otto Carlos Stoetzer, “La Constitución de Cádiz en la América Española”, *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, n. 126, noviembre-diciembre de 1962, p. 641-644; y la de fray Cesáreo de Armellada, *La causa indígena americana en las Cortes de Cádiz*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1959, 110 p.

caso las diferencias —que son numerosas— revelarían lo propio, lo auténtico. Los préstamos culturales ocurren en todo tiempo y son ineludibles. No siempre puede hablarse de invenciones sino de difusión de ideas.

En la parte dogmática encontramos algunos preceptos que encierran la misma idea. Así, el artículo 19 de la nuestra es un trasunto más abreviado de la de Cádiz; el 2 obedece al 3; el 4 revela al 2; el 6, al 27; el 7, al 28 y 29; el 13 y el 14 al 5; el 42 y 43 al 10 y al 11, etcétera. De toda suerte, este apartado de nuestra Constitución es mucho más amplio que el que se encuentra en la española. Es en él en el que hay que advertir la acción directa no sólo de las constituciones francesas sino de las declaraciones norteamericanas y no en la parte orgánica. En ésta, dicha influencia se señala con más fuerza en el año de 1824 en la Constitución que se da México plenamente liberado y sometido al influjo de las formas institucionales de Estados Unidos.

La influencia de las ideas políticas corrientes en España en esos años es patente. El mismo Morelos dijo “que en la formación de la Constitución no tuvo más parte que remitirle a sus autores la Constitución española y algunos números de *El Espectador Sevillano*”. Dado que España mantenía un sistema monárquico y los mexicanos huían de él, todos los capítulos relativos a aquel aspecto y a los correlativos no se encuentran en la de Apatzingán.

El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana recibió, a más de la influencia de los cuerpos legales norteamericanos, franceses y español ya señalados —elaborados a través de ricas tradiciones y de una evolución ideológica y política—, la inspiración que se desprende de numerosos tratadistas, de teóricos de la política, europeos y norteamericanos. En nuestros constituyentes, surgidos de la clase media letrada burguesa —abogados, eclesiásticos, militares—, las nuevas ideas eran bien conocidas, bien fuera por lecturas directas, bien fuera por obras de divulgación. Los estudios de Olga Quiroz, Bernabé Navarro, Pablo González Casanova y Monelisa Lina Pérez Marchand muestran el combate ideológico que se da en Nueva España entre el modernismo y las ideas misoneístas y señalan numerosas obras que sería largo e inútil citar aquí.⁵¹

⁵¹ Olga Victoria Quiroz Martínez, *La introducción de la filosofía moderna en España. El eclecticismo español de los siglos XVII y XVIII*, México, El Colegio de México, 1949, 363 p.; Bernabé Navarro, *La introducción de la filosofía moderna en México*, México, El Colegio de México,

Sin embargo, algunos autores deben mencionarse por la forma tan decisiva en que influyeron tanto en el surgimiento de la revolución de independencia como en la elaboración de la constitución que debía organizar al país. Esos autores son, entre otros, Locke, Hume, Jefferson, Bentham, Paine, Burke, por un lado; por otro, tenemos a Montesquieu y Rousseau; y, por un tercero, Feijoo, Mariana, Suárez y Martínez Marina.⁵² De todos ellos el grado de influencia ejercido no fue el mismo, pues algunos por idiosincrasia, afinidades espirituales, oportunismo político o simple mimetismo político influyeron más que otros.

Señalar hasta qué punto sus ideas se encuentran vertidas en nuestros primeros textos constitucionales es tarea no fácil, que escapa a los límites de este trabajo. Por ahora queremos mencionar tan sólo la presencia de uno de ellos, de William Burke, en el pensamiento y en la obra de uno de nuestros constituyentes: en don Ignacio López Rayón.

Burke, publicista irlandés avecindado en Venezuela desde 1810 y relacionado íntimamente con don Francisco Miranda, inició a partir del 23 de noviembre de 1810 y hasta el 20 de marzo de 1812 la edición de numerosos artículos o reflexiones en la *Gaceta de Caracas*, los cuales fueron titulados *Derechos de la América del Sur y México*.⁵³ Burke en esa obra tuvo como objeto inmediato “popularizar la idea de independencia y demostrar que teníamos derecho a ella y, además, probar que era posible conquistarla y mantenerla con los recursos de que disponíamos; [...] aboga por la organización política que consideraba la más adecuada, y estudia muchas cuestiones administrativas ligadas íntimamente a aquellos primeros objetivos”.⁵⁴

En los *Derechos de la América del Sur y México*, Burke —informado hasta donde le fue posible de la realidad total de nuestros países, de

1948, 310 p.; Pablo González Casanova, *El misonéismo y la modernidad cristiana en el siglo XVIII*, México, El Colegio de México, 1948, 226 p.; Monelisa Lina Pérez Marchand, *Dos etapas ideológicas del siglo XVIII en México a través de los papeles de la Inquisición*, México, El Colegio de México, 1945, 240 p.

⁵² Acerca de la influencia de Rousseau y Feijoo, véanse los magníficos estudios de Jefferson Rea Spell, *Rousseau in the Spanish World before 1833: A Study in Franco-Spanish Literary Relations*, Austin, The University of Texas Press, 1938, 325 p.; Arturo Ardao, *La filosofía polémica de Feijoo*, Buenos Aires, Lozada, 1963, 182 p.; Antonio Salgado, *De Feijoo a Martínez Marina, disertación en el “Ateneo Jovellanos”*, Buenos Aires, Centro Asturiano, 1961, 19 p.

⁵³ Moderna edición es la que sigue: William Burke, *Derechos de la América del Sur y México*, estudio preliminar por Augusto Mijares, Caracas, Venezuela, Academia Nacional de la Historia, 1959 (Sesquicentenario de la Independencia, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia 10, 11).

⁵⁴ *Ibidem*, p. 20.

la política española hacia ellos y de la situación que guardaba Estados Unidos— incita a los hispanoamericanos a alcanzar su independencia después de permanecer “por tanto tiempo esclavizados”, y les propone un sistema de gobierno una vez lograda aquélla. Sus palabras son de adoctrinamiento, de propaganda por un sistema que, como él afirma,

no ha sido abrazado precipitadamente, y sólo con una frívola consideración, es sí, aprobado por la reflexión de varios años, por los males que se ve que producen entre el género humano los sistemas opuestos; por la naturaleza y presente situación de este continente; pero, sobre todo, por el incremento, fuerzas y prosperidad sin paralelo, que cuantos atraviesan la República de Norteamérica, son testigos de haber impartido a aquel sabio y favorecido pueblo el sistema de gobierno representativo y confederativo.⁵⁵

Con gran entusiasmo, y convencido profundamente de lo que afirma, lo cual tiene casi como verdad revelada, y con un celo apostólico propio de todo adoctrinador, Burke conmina a los sudamericanos a reflexionar sobre el sistema y principalmente a practicarlo, pues

la política es una ciencia que no se obtiene por intuición. Merezcan pues vuestro particular cuidado y atención los grandes principios fundamentales de representación —de libertad civil—, particularmente la ley de *Habeas Corpus*, Cortes o tribunales públicos y *viva voce*, y el juicio por *Juri*, que son las columnas de la libertad civil, como también los principios de confederación, sin olvidarnos de que del próspero establecimiento de este sistema, además de convertir a vuestro país en un nuevo y libre asilo para los oprimidos y miserables de la especie humana, dependerá su verdadera grandeza y gloria —una nueva era política— y no improbablemente la paz y armonía general del mundo civilizado.⁵⁶

¡Admirable utopía de todos los tiempos y de todas las ideologías! América, el Mundo Nuevo, una vez más después de las reflexiones surgidas en el siglo XVI, el de ser colonizada, anhelaba ser la tierra de promisión, como lo anheló también al surgir la Segunda Guerra Mundial.

La obra entera comprende varios puntos fundamentales, divididos muy cuidadosamente, y que se refieren a la economía, a la sociedad, a

⁵⁵ *Ibidem*, t. I, p. 42.

⁵⁶ *Ibidem*, t. I, p. 43-44.

los derechos del hombre y a la organización política. De la primera estudia la relación entre población y progreso, la agricultura, la industria, el comercio, la hacienda pública, el sistema impositivo, la política financiera española y americana, las comunicaciones y la independencia económica. Al estudiar a la sociedad se refiere a su integración, a la moral social, a la libertad política, a la cultura, a la milicia. Al ocuparse de los derechos del hombre habla de las garantías individuales, derechos de sufragio, derecho de representación, libertad de cultos; y al ocuparse de la organización política analiza la soberanía del pueblo, el derecho a la independencia y su legitimidad y necesidad de declararla y de la sujeción que se tiene a Fernando VII, entre muchos otros temas.

La forma como Burke presenta todos esos puntos y los desarrolla es sumamente sugestiva y clara. Cada uno de ellos es expuesto con entusiasmo y con el deseo de que sea comprendido lo mejor posible. Abunda el autor en argumentos tendientes a facilitar su entendimiento y, cuando éstos le faltan, basado en una ingenua simplicidad concluye que basta con seguir el ejemplo de Estados Unidos “tan cerca como las circunstancias lo permitan”, para ser igualmente libres y felices.

El pensamiento central de los *Derechos de la América del Sur y México* radica en que la América del Sur y México, basados en

el moderno principio de representación, reuniéndose el pueblo y administrando su gobierno por medio de sus diputados y agentes, formen dos grandes y distintas confederaciones fundadas sobre principios semejantes y con coincidentes miras; y unidas la una a la otra y a los Estados Unidos del Norte, en amistad e igual alianza. El continente colombiano comprenderá entonces tres grandes repúblicas representativas, cuya distribución de poder será favorable a la conservación de la paz y felicidad y en caso de desavenencias entre las dos confederaciones puede la tercera intervenir como un amistoso mediador para componer la diferencia y restituir la armonía como antes.⁵⁷

De esta suerte, al

unir en un todo las miras, intereses y poderes, de los varios Estados aumentáis vuestra seguridad externa, extendéis a cada Estado la protección y fuerza de todos, evitáis las guerras interiores, los ejércitos permanentes, la usurpación, esclavitud y expensas; y que promoveréis más los progresos del país preservando de este modo su paz interna e imponien-

⁵⁷ *Ibidem*, t. II, p. 156.

do respeto en lo exterior, propagando generales e iguales leyes, fomentando la industria y el adelantamiento y facilitando el trato, comunicación y amistosos sentimientos entre los ciudadanos de todas partes.⁵⁸

Bajo tales principios asentaba Burke todo su programa e insistía de continuo en un punto que le parecía capital: mantener la división tripartita de gobierno, mas sujetando férreamente al ejecutivo, pues el establecimiento de un poder Ejecutivo fuerte y permanente, cualquiera que sea la denominación bajo la que está disfrazado, es el primer paso para que el ejercicio de la soberanía del pueblo sea usurpado; y terminará, como todas las grandes monarquías del día, o en un manifiesto y absoluto despotismo o, lo que es tan injurioso y más insultante, en una tiranía producida por corrupción y en nombre del derecho constitucional.⁵⁹

Otros puntos en los que el publicista irlandés insiste son el de mantener una auténtica representación nacional, a la cual dedica numerosas páginas, así como la necesidad de proclamar la independencia formalmente. En varios de los capítulos que consagra al estudio de los problemas económicos, cae por su detallismo en inútil casuismo, descuidando en contrapartida reflexionar sobre aquellos problemas de orden social que eran tan graves en la América española, y los cuales sí fueron muy bien vistos por nuestros próceres.

Rayón en sus escritos trasluce haber sido un lector penetrante de Burke, tal vez a través de la *Gaceta de Caracas*, que circuló —como hemos asentado en varias ocasiones— en el ambiente revolucionario hispanoamericano. Sin embargo, no fue un copista irreflexivo, un seguidor incondicional, sino un lector inteligente que asimiló muy bien las ideas de Burke, aprovechó todas aquellas que le parecieron útiles y desechó otras que no creyó conveniente poner en práctica. Aquellas que se puede decir que más influyeron en don Ignacio fueron las relativas a la representación nacional, a las limitaciones al Ejecutivo, al establecimiento del *habeas corpus* y del juicio por jurados. En algunos otros puntos disintió un tanto debido a la apreciación de la realidad política que le circundaba o a razones ideológicas, como la que implicaba la tolerancia religiosa y también al rechazo de la persona de Fernando VII, en que Morelos insistió y que Rayón trataba de justificar

⁵⁸ *Ibidem*, t. II, p. 155-156.

⁵⁹ *Ibidem*, t. I, p. 30, 119-127.

como medio de asegurarse de la lealtad del pueblo tradicionalmente adicto al monarca, quien era para él el vínculo más fuerte de unión. De toda suerte, aun en la insistencia que con Morelos tiene, como se deduce de su carta del 4 de septiembre de 1811, aprovecha una idea y expresión que Burke usa al combatir la idea de que existe un juramento hacia Fernando VII que no se puede violar. Esa idea contenida en la frase “una nación no tiene más obligación de obedecer a un ente imaginario”, es muy semejante con la de López Rayón en la carta citada.⁶⁰

Las ideas que Burke sustenta en las páginas que consagra a los congresos continentales, y principalmente aquellas que constituyen el alma de las declaraciones de independencia que él postula como acto necesarísimo, vamos igualmente a encontrarlas en algunos de los escritos no sólo de López Rayón sino también de otros insurgentes mexicanos.

En una lucha por alcanzar no sólo la libertad sino la constitución de una patria nueva bajo principios modernos, los próceres mexicanos, y esencialmente los constituyentes, supieron aprovechar las ideas generosas de renovación que bullían en el mundo de aquellos años y adaptarlas a sus necesidades. En esto no obraban como meros autómatas sino como hombres atentos a los cambios que se operaban en su mundo circundante. Lo que en él les pareció correcto y prudente lo adoptaron. Muchas veces la realidad se encargó de demostrar que no era así. De toda suerte, puede afirmarse que los constituyentes mexicanos actuaron a la altura de su circunstancia y aún más allá. Si sus nobles anhelos no se cumplieron del todo, la culpa no fue de ellos. Sacrificando su bienestar y su vida misma, entregaron al país lo mejor que tenían; de ahí su grandeza y el reconocimiento que la patria les debe.

⁶⁰ *Ibidem*, t. I, p. 240.